



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

MODALIDAD PRESENCIAL

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TEMA: “ADECUADA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y CORRECTO
TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE
LOJA”**

AUTORA:

OLGA MARÍA JARAMILLO FERNÁNDEZ

DIRECTOR:

AB. JORGE ALONSO BENITEZ HURTADO

LOJA 2009

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

- 1.1 Concepto
- 1.2 Características del Derecho Procesal Penal
- 1.3 Proceso Penal en el Ecuador
 - 1.3.1 Concepto
- 1.4 El juicio oral en el Ecuador
- 1.5 La prueba en el Juicio Oral en el Ecuador.

CAPITULO II

LA PRUEBA DENTRO DEL JUICIO PENAL

- 2.1 Concepto de Prueba
- 2.2 Tipos de prueba
- 2.3 Orden de presentación de prueba
- 2.4 Valoración de la prueba
- 2.5 Indicios
- 2.6 Evidencias

- 2.7** El papel de la Policía Judicial en cuanto a la adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias en el Ecuador.

CAPITULO III

LA POLICÍA JUDICIAL EN EL ECUADOR

- 3.1** La Investigación de la Policía Judicial
- 3.2** Reglamento de la Policía Judicial
- 3.3** La Policía Judicial como órgano de Investigación.
- 3.4** Manual de la Cadena de Custodia
- 3.4.1** Elementos de la Cadena de Custodia
- 3.5** Debilidades de la Policía Judicial en Loja

CAPITULO IV

ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

- 4.1** ¿Qué entendemos por adecuada recolección de los indicios?

- 4.2 ¿Qué se entiende por correcto tratamiento de las evidencias?
- 4.3 ¿Qué equipos técnicos se necesita dotar para una adecuada recolección de los indicios y posteriormente el correcto tratamiento de las evidencias?
- 4.4 ¿Qué métodos deben aplicar los Técnicos de Criminalística para lograr una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de las evidencias?
- 4.5 ¿Cómo preparar al personal humano que integra la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja para que realicen una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias?

CAPITULO V

UNIDADES DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA COMO SOLUCIÓN PARA UNA ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y UN CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

- 5.1 ¿Qué es la Unidad de Apoyo de Criminalística?
- 5.2 ¿Cómo se manejan los indicios y evidencias en la Unidad de Apoyo de Criminalística de la Provincia de Loja?
- 5.3 Modelo de mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística de la provincia de Loja, para la adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias.

6. CONCLUSIONES

7. RECOMENDACIONES

8. BIBLIOGRAFÍA

INDICE

INTRODUCCIÓN

Para poder realizar el presente trabajo de investigación, como requisito para la obtención del Título de Abogado, otorgado por la Universidad Técnica Particular de Loja, he procedido a investigar la posible información, doctrina, jurisprudencia relacionado con el tema propuesto por mi persona como es: **“ADECUADA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LOJA”**, al respecto y siendo los indicios y evidencias, la parte fundamental y decisiva en un juicio penal, aspiro a recomendar la utilización de métodos y técnicas científicas bien concebidas que den como resultado una eficiente recolección y sobretodo, un buen tratamiento de los mismos, y que a la postre, esto implique el mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja, dependencia que es manejada y dirigida por la Policía Judicial en el Ecuador y en Loja en particular.

Para ello, es importante señalar que no podemos dejar de lado aquellos principios procesales constitucionales consagrados en la mayoría de leyes ecuatorianas como son: oralidad, inmediación, contradicción, publicidad, concentración, entre otros, y sobre todo tener en cuenta el derecho al debido proceso, los mismos que se encuentran consagrados, en la Constitución del Ecuador, Código Penal y Código de Procedimiento Penal ecuatorianos.

En este trabajo se desea exponer que los indicios y evidencias, a más de ser el motor y columna vertebral del proceso, son un medio que correctamente manejados y recolectados trae como consecuencia la justa aplicación de la ley y la realización misma de la administración de justicia porque sus resoluciones van a estar apegadas a una verdad que conocieron y palparon no sólo los sujetos procesales sino también los encargados de administrar justicia, fiscales, jueces y

ministros, pudiendo analizarlos, criticarlos y confrontarlos para descubrir así cuál es realmente la verdad.

Luego de la implementación del juicio oral y del sistema acusatorio en sí mismo en el Ecuador, mi estudio se habrá centrado fundamentalmente en señalar y analizar lineamientos específicos sobre las implicaciones de la escasa recolección de indicios y el inadecuado tratamiento de evidencias en asuntos penales por parte de la Policía Judicial, las mismas que en Juicio, adquieren la calidad de “prueba” y esto ayuda a su valoración.

Por otro lado, se analizará el papel de la Policía Judicial en el Ecuador, su reglamento, su funcionamiento, y sus dependencias como son: el Departamento de Criminalística, y sus Unidades de Apoyo, y el papel que juegan éstos dentro de los procesos penales en nuestro país.

Asimismo y principalmente, deseo proponer métodos y técnicas que conlleven a una adecuada recolección de indicios y un correcto tratamiento de evidencias, con la recomendación de la utilización de métodos científicos y técnicos aplicados y comprendidos en Criminalística, a sabiendas que ésta es una disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de los presuntos hechos delictuosos y de quienes los cometen.

Finalmente, se recomendará para lograr una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias, el mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística existente en la Ciudad de Loja, en donde, con personal debidamente preparado y capacitado en la materia, y con equipos técnicos y científicos sofisticados, se logrará lo requerido.

CAPITULO I

EL DERECHO PROCESAL PENAL

1.1 CONCEPTO

El Derecho Procesal Penal, según lo manifiesta el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, es aquel que tiene por objeto “el estudio del proceso penal, de la ley de procedimiento que lo rige en su organización y estructura y de las leyes no penales que, por cualquier motivo y en un momento dado, entran también a regular el proceso penal, ya como leyes subsidiarias, ya como leyes referidas; y, además, el sector de la realidad en donde surgieron las mencionadas leyes”¹.

Según la opinión de Jorge Claría Olmedo, en su libro Tratado de Derecho Penal I, también debe ser objeto del Derecho Procesal Penal “el estudio de la magistratura penal en lo referente a su organización, sus funciones, su repartición conforme a las distintas reglas de la competencia, sus condiciones subjetivas y demás aspectos y circunstancias atinentes a los fines de su implantación”².

El Derecho Procesal Penal tiene un carácter primordial como el estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justo.

En otras palabras, es el camino que hay que seguir, es decir, un ordenamiento preestablecido de carácter técnico, el mismo que garantiza, la defensa de la libertad a todas las personas.

¹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IV. Pág. 13 y ss.

² CLARÍA OLMEDO, Jorge. Derecho Procesal. Tomo I. pág. 28

Por otro lado, en el Derecho Procesal Penal, también existe un conjunto de normas que regulan el proceso desde el inicio hasta su culminación.

En cuanto a su función podemos decir que es de investigar, identificar y sancionar, las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares para cada caso concreto.

Para Jorge Zavala Baquerizo, el Derecho Procesal Penal, tiene como objeto: “el esclarecimiento del hecho denunciado, previa actuación de pruebas. El objeto es obtener, mediante la intervención de un juez, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado, quien la ejerce a través de la acción del Ministerio Fiscal”³.

El Derecho Procesal Penal tiene sus propias características que permiten diferenciarlo de otras ramas del Derecho.

Cuando mencionamos las características del Derecho Procesal Penal durante su evolución podríamos citar muchos autores que clasifican con algunas diferencias al Derecho Procesal Penal, pero en muchos de los casos, esas clasificaciones corresponden a un Derecho Procesal Penal más evolucionado y en el que la clasificación de sus características se ha realizado analizando los actuales conceptos y principios fundamentales que rigen esta rama del Derecho.

Por tanto es necesario que se realice un análisis de las características de aquella evolución que se da a través de los tiempos antes de poder analizar las modernas definiciones existentes sobre las características actuales del Derecho Procesal Penal y, además se tendría que conocer de manera indispensable acerca de las dos funciones históricas, de las cuales resultan formas universalmente conocidas como sistema acusatorio y sistema inquisitorio.

³ ZAVALA, VAQUERIZO, Jorge. Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo IV. Pág. 17

El **sistema acusatorio**, es originario de Grecia, y fue adoptado y desarrollado por los romanos. En un principio corresponde a la concepción privada del Derecho Penal, en cuanto el castigo del culpable es un derecho del ofendido, quien puede ejercitar su derecho o abandonarlo, si lo ejercita, el castigo y el resarcimiento del daño se tramitan en un mismo procedimiento, sin que haya distinción entre procedimiento penal y civil. Se basaba en los siguientes principios básicos:

- Facultad de acusar de todo ciudadano;
- Necesidad de que alguien distinto al juez formule acusación para que pueda existir un juicio.
- Quien juzga es una Asamblea o Jurado popular, por lo que las sentencias no son apelables, sino que rige el principio de única instancia.
- El de libertad personal del acusado hasta que exista sentencia condenatoria.
- El de igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador y acusado.

El **sistema inquisitivo**, es aquel sistema que apareció en la Edad Media, como resultado del Derecho Canónico, y se extendió en toda Europa Continental y sobreviviendo hasta el siglo XVIII. Surgió como consecuencia de los siguientes factores:

- La aparición de los Estados nacionales;
- La pretensión de universalidad de la iglesia católica;
- El conflicto de los estados nación por someter al poder feudal y a los considerados infieles.

Este sistema en cambio, se basaba en los siguientes principios:

- Concentración de las tres funciones. Acusar, defender y juzgar en manos de un mismo órgano;

- El procedimiento era escrito, secreto y no contradictorio. No existía el debate oral y público.
- Se admite como prueba para la condena, la de confesión del reo.
- El acusado no tiene derechos frente al inquisidor por ser éste, considerado infalible, característica que se le atribuye por ser el poseedor del poder divino de juzgar.

1.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL

El Derecho Procesal Penal se caracteriza por ser:

❖ Público

Se dice que el Derecho Procesal Penal es público porque “está en juego la actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social”⁴

Esto significa la amplia apertura que existe entre el Estado, al momento de administrar justicia, y por otro lado, procurar de esta manera, el correcto porvenir y desarrollo de una sociedad. Se constata la finalidad de procurar el bienestar social administrando justicia

❖ Instrumental

Vaca Andrade igualmente menciona que es instrumental debido a “que se pone de manifiesto desde el momento en que nosotros hemos señalado que a través de él se hace posible la actuación del derecho penal sustantivo. Las normas del Código de Procedimiento Penal son las que permiten que las del Código Penal se apliquen en un caso determinado”.⁵

⁴ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 6 y ss.

⁵ Ibídem. Pág. 7

Es decir que, el derecho procesal es el que regula el proceso de manera instrumental, y que esto prevalece con respecto al derecho material. Recordemos que el derecho penal no es constitutivo sino garantizador de derechos o bienes jurídicos cuya constitución, regulación o goce pertenece a otras ramas del Derecho, como la vida por ejemplo, que esta garantizada primeramente en la Constitución, pero que su efectiva protección esta establecido en el Código Penal, en donde se aplica la pena para quien atenta contra ella.

❖ **Práctico**

Es práctico por cuanto las normas del derecho procesal sirven, para aplicarlas a los casos concretos que se van dando dentro de una sociedad y que deben ser conocidas y resueltas por los jueces y tribunales competentes.

Esto se hace efectivo por cuanto el derecho procesal penal tiene que ser efectivo y entrar en actividad en casos reales, así, cuando se habla de levantamiento de cadáveres, inspección de lugar, allanamiento, entre otras, no son nada mas que medidas de orden práctico, las mismas que permiten, tanto a los organismos policiales como jurisdiccionales, determinar si un acto se tipifica como delito o no, con la finalidad de juzgar a los responsables y sancionarlos por lo efectuado.

❖ **Autónomo**

Se habla de autonomía debido a que, se ha separado tanto del derecho penal como del derecho procesal civil, logrando así independencia entre

estas dos, a tal punto de llegar al grado de relativa autonomía y perfeccionamiento que tiene en la actualidad.

1.3 PROCESO PENAL EN EL ECUADOR

1.3.1 Concepto

El proceso penal, según el tratadista Carlos Rubianes es “el conjunto de actividades del juez y de los interesados para que esté en condiciones de juzgar sobre el tema propuesto”⁶.

El tratadista mexicano García Ramírez, expone que el proceso penal es “la relación jurídica autónoma, compleja, de naturaleza variable, que se desarrolla de situación en situación mediante hechos y actos jurídicos, conforme a determinadas reglas o procedimiento, y que tiene como finalidad la resolución jurisdiccional del litigio llevado ante el juzgador por una de las partes o atraído a su conocimiento del propio juzgador”.

El Proceso Penal por su importancia y trascendencia, también está guiado bajo los siguientes principios, consagrados principalmente también por la Constitución de la República del Ecuador, los mismos que en forma resumida, los doy a conocer a continuación:

⁶ Rubianes, Carlos. Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo. II, 1981, Pág.208.

❖ Principio de Legalidad

Este principio es sin lugar a dudas, una de las consecuencias del principio general de la legalidad de los delitos y de las penas, el tan conocido y recordado precepto “nullum crimen nulla poena sine lege”, o principio de reserva legal, base fundamental del Derecho Penal Moderno y que ha sido recogido en nuestras leyes, tanto en la Constitución Política como en el Código Penal del Ecuador.

Lo que esto significa es que, se exige que la ley penal preexista a toda sanción, debido a que es indispensable que en un sistema democrático y respetuoso ante los derechos humanos, las personas a quienes está destinada esa ley penal, pueda conocer previamente, cuales son los hechos que, según el legislador, son considerados como delitos, y por lo mismo, merecen sanción.

❖ Principio del Debido Proceso

Este principio que sin lugar a dudas, engloba y rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso penal, garantiza la intangibilidad de la dignidad de la persona en todos sus ámbitos.

En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen al individuo de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado.

❖ Principio de Publicidad

“Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del delito para que la opinión, que acaso es el único elemento cohesivo de la sociedad, ponga freno a la fuerza y las pasiones, para que el pueblo diga que no somos esclavos y que estamos defendiendo: sentimiento que inspira coraje y que equivale a un tributo para que el soberano comprenda sus verdaderos intereses” esto escribía el gran Cesar

Beccaria, y que lo he considerado importante y necesario transcribirlo del Manual de Derecho Procesal Penal de Ricardo Vaca Andrade.

En síntesis, se trata de conseguir que todas y cada una de las partes que intervienen en el proceso, especialmente el imputado y su defensor, tengan oportuno conocimiento tanto de la denuncia o acusación que se formule contra cualquier ciudadano, y que vayan sabiendo la marcha del proceso en sí. Por otro lado también se pretende con este principio, que la sociedad, las partes y los órganos del Estado también pueda fiscalizar la actuación de los jueces y tribunales encargados de conducir los procesos penales.

❖ **Principio de respeto a la cosa juzgada**

Este principio se refiere a que a ninguna persona se la puede someter a juicio, ni sancionar más de una vez por un mismo hecho. Dicho de otro modo, que se evite la violación de ciertas autoridades que actúan de mala fe, y abusivamente se ensañan persiguiendo a una persona, y lo que es pero, a sus familiares y relacionados.

❖ **Principio de la Comprobación**

Quiere decir que en todo proceso sea penal o civil, las decisiones judiciales se adoptan cuando los juzgadores han llegado a un grado de certeza que se nutre de la indispensable y mínima seguridad de que los fallos son ajustados a la verdad y al ordenamiento jurídico.

❖ **Principio de Inmediación**

Consiste en la participación activa del juez en el procedimiento, convirtiéndose en protagonista de su desarrollo, lo cual, le permite tomar decisiones inmediatas para

el mejor desenvolvimiento del juicio, impedir dilaciones infundadas e innecesarias, y por ende, acelerar el proceso.

❖ **Principio de Concentración**

Es aquel que logra reunir y desarrollar la actividad del juicio en el menor número posible de actos procesales, evita la dispersión y contribuye definitivamente a lograr la celeridad del juicio.

1.4 EL JUICIO PENAL ORAL EN EL ECUADOR

Lastimosamente, los tramites judiciales en nuestro país, durante años, habían sido siempre predominantemente escritos, los jueces habían estudiado secretamente expedientes penales, en la intima soledad de sus despachos, previamente a sentenciar.

Tras constantes solicitudes de cambio del sistema procesal penal acusatorio escrito al oral, se dio paso a esto, logrando de esta manera, que se implemente en el sistema penal ecuatoriano, el juicio penal oral, en el mismo que predomina la palabra hablada sobre la escrita, las discusiones de los sujetos procesales y las conclusiones ante el juzgador que serían de viva voz y la sentencia pronunciada inmediatamente en una audiencia.

Una particularidad importante, es que en el juicio oral, se consigue una estrecha y directa relación entre las partes contendientes, con los testigos, los peritos y las pruebas que faltan. Al término de la sustanciación y antes de emitir la sentencia, se da lugar a la concentración de la causa, que no es otra cosa que un examen total de los hechos en un periodo corto de tiempo, de modo que permanezca en la mente del juez la impresión personal conformada.

La característica más importante de la implementación del juicio oral en el Ecuador, es que tiene un valor instrumental demasiado elevado e indispensable, para de esta manera, realizar y dar cumplimiento a los principios de publicidad, inmediación, entre otros.

Me permito señalar, que, el juicio oral, constituye el único test o examen serio, para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida y asegurar de esta manera, la vigencia efectiva del principio de contradicción, a la vez que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad del juicio y de inmediación y concentración.

El juicio oral es “público, concentrado, con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa. De este modo, salvo casos muy excepcionales, los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar, y ser examinados y contra examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura”⁷.

Quiere decir que es este nuevo sistema, los jueces que dictan el fallo lo hacen sobre la base de lo obrado en el juicio oral, entendiendo que el conocimiento obtenido en él, es el único que habilita para un procedimiento adecuado sobre el fondo del asunto. En nuestra legislación, el tribunal, que conoce el juicio oral es integrado por tres jueces profesionales.

En materia de prueba, el nuevo sistema implica nuevas modificaciones sustanciales. La primera de ellas es que la prueba debe producirse necesariamente en el juicio oral de forma contradictoria. Además, se abandona el

⁷ BAYTELMAN, Andrés. DUCE Mauricio. Litigación Penal, Juicio Oral y Prueba. Pág. 52

sistema de prueba legal o tasada y, en su reemplazo, se establece el sistema de libre valoración de la prueba. Esto, según lo mencionan Baytelman y Duce, implica que el tribunal es libre y soberano para decidir a cuál de todos los medios de prueba le va a reconocer mayor mérito, sin que la ley le pueda limitar ese enjuiciamiento.

En cuanto a quienes intervienen en el juicio oral, resumidamente puedo decir que intervienen: los jueces que fallarán el caso, a quienes se les entrega total conocimiento de la causa, es un tribunal conformado por tres jueces como lo mencione anteriormente; el Ministerio Fiscal o Fiscalía, quienes operaran bajo el principio de unidad, de manera que cualquier fiscal represente a la institución; y finalmente, el acusado con su defensa; abogados, y demás.

1.5 LA PRUEBA EN EL JUICIO ORAL EN EL ECUADOR

El juicio oral en un sistema acusatorio admite como prueba todo medio apto para producir fe, con tal que se cumpla los requisitos generales de la prueba.

Como ya lo explique previamente, en el contexto de inmediación, se realiza una audiencia, en la misma que existe la presencia de las partes, así como, la exhibición de la prueba en un momento y lugar determinado. Esta quizá es la condición y a la vez la limitante de la construcción de la verdad en el juicio oral.

La prueba en el juicio oral nos dirige a un nuevo aspecto, el de saber, cual es la verdad procesal como producto del debate entre las partes.

El cambio del sistema procesal penal ecuatoriano del inquisitivo al acusatorio, trajo como consecuencia no sólo nuevas funciones para los fiscales sino fundamentalmente la implementación de la inseparable oralidad, que se ve

practicada sobre todo en lo que se refiere a la etapa del juicio y dentro de ello en la prueba.

Con el anterior sistema inquisitivo, la prueba era actuada a medida que el juez iba investigando, los testimonios y las diligencias en general se las practicaba no necesariamente por el juez sino en muchas ocasiones por su secretario u otros empleados y se las registraba por escrito incorporándose al proceso, proceso que luego de que el abogado de cada parte reproduzca en audiencia lo actuado e incorporado en éste, era leído por miembros de un tribunal, personas lejanas a cualquier contacto con la realidad procesal misma, para dar su resolución.

Como se recordará, los testimonios se reducían a preguntas escritas, en la mayoría de los casos con respuestas dirigidas de sí o no, y si se formulaba repreguntas por parte del abogado de la contraparte, estas generalmente eran en base a la imaginación, suponiendo lo que podría contestar el testigo, ya que no se le oía previamente.

Las experticias o peritajes no quedaban atrás, en la mayoría de los casos, ya que para contradecir un informe era presentando otro perito por la parte que se sentía perjudicada o simplemente pidiéndole al experto técnico científico una aclaración o ampliación respecto a determinado punto, punto que en ocasiones era mal entendido o se limitaban a repetir lo escrito en el informe inicial.

En cuanto al testimonio del imputado, ni qué hablar, en la mayoría de ocasiones era receptado sin la presencia de su abogado defensor y en base a la violación de sus derechos humanos, sobre todo valiéndose de amenazas o intimidaciones y malos tratos, dirigido todo esto con el propósito de que se declare culpable del delito que se le acusaba o de que firme una supuesta declaración que él había rendido y que en la realidad era previamente redactada.

Ahora con el sistema acusatorio, la prueba debe ser actuada en base a los principios constitucionales, respetándose las garantías del debido proceso, caso contrario la actuación adolece de nulidad.

La idea del nuevo sistema no es la de amparar al delincuente o impedir la investigación, como muchos lo pueden interpretar, sino más bien promover una investigación justa, imparcial, sin condenar al sospechoso antes de averiguar la realidad de los hechos.

El fiscal busca evidencias que le ayuden a sustentar una tesis sobre el sospechoso y el hecho, para en primer lugar ver si es o no necesario que se inicie un proceso penal investigativo y luego para ver si acusa o no al imputado del cometimiento de un determinado acto considerado por la ley penal como delito.

En la Etapa de Indagación Previa, el fiscal investiga con el apoyo de la Policía Judicial, para en lo posterior, acusar o abstenerse de hacerlo, dependiendo de los resultados de la investigación. Mientras tanto el juez quien garantiza los derechos constitucionales y las normas del debido proceso, es un depurador del proceso que actúa previo al juicio, sobre todo en la audiencia preparatoria al juicio, analizando todo lo que se ha actuado en la investigación fiscal, para ver si existen o no cuestiones de procedibilidad, procedimiento, competencia o prejudiciales que afecten a la validez misma del proceso. El tribunal en tanto es quien resuelve en base a la verdad procesal, a lo actuado y probado en la audiencia de juicio, donde la evidencia del fiscal se convierte en prueba, analizando sobre todo si se comprobó o no suficientemente la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del acusado.

Entrando al tema mismo de la forma de presentar la prueba tenemos que, una vez que se ha investigado y recogido la evidencia necesaria por parte de la Policía

Judicial, el Fiscal, se encarga de transformarla en prueba, de tal forma que sirva de sustento a las alegaciones de culpabilidad o de inocencia del involucrado.

Así tenemos que primero, una vez que el tribunal ha convocado a la audiencia de juicio, el fiscal, acusador particular si lo hubiere y el defensor presentarán la lista de testigos, manifestando sus datos generales y dirección exacta, para que el Presidente del Tribunal ordene su comparecencia y se los notifique oportunamente; de igual forma deben especificar las pruebas que quieren que se practique en la audiencia. Todo esto servirá al tribunal de guía para el desarrollo mismo de la audiencia, manteniendo el orden de los testigos y de las pruebas.

Una vez instalada la audiencia, en sus exposiciones iniciales, el fiscal, el acusador particular y el defensor, terminarán solicitando la práctica de las pruebas que señalarán expresamente. El orden de su presentación será conforme a lo dispone la ley adjetiva penal, es decir luego de la exposición inicial del fiscal, se recepta el testimonio del ofendido y pueden interrogarlo los miembros del tribunal y las partes, a continuación relata su exposición el acusador particular para posteriormente receptar los testimonios de los peritos y testigos solicitados por el fiscal y el acusador particular, tales testimonios se recibirán en el orden señalado en las listas que presentaron al tribunal antes de la audiencia de juicio y podrán ser contra interrogados por la parte contraria; luego se dará lectura a los testimonios anticipados y después declarará el acusado, quien a su vez puede reconocer voluntariamente objetos y vestigios de la infracción; posteriormente relata su exposición inicial el defensor y luego se reciben los testimonios solicitados por éste.

Terminado esto el presidente del tribunal mandará llamar si lo hubieren, a testigos que no estaban incluidos en la lista pero que se solicitaron en la audiencia, existiendo también la posibilidad de que aquí se pida una ampliación de los

testimonios rendidos de testigos o peritos. Por último el tribunal puede solicitar otras pruebas como la recepción de nuevos testimonios o la exhibición de objetos o documentos que creyeren necesarios para esclarecer el hecho.

Hasta aquí, este tema de la forma de presentar la prueba en materia penal parece muy sencillo, pues a simple vista sólo hay que seguir el orden establecido en el Código de Procedimiento Penal, pero en la práctica resulta que la cuestión no es tan fácil, pues se han dado situaciones que han provocado controversias entre los mismos penalistas renombrados, me refiero exclusivamente al caso del Art. 79 ibídem que dispone que "las pruebas deben ser producidas en el juicio, ante los tribunales penales correspondientes" y en el segundo inciso se manifiesta que "las investigaciones y pericias practicadas durante la instrucción fiscal alcanzarán valor de prueba una vez que sean presentadas y valoradas en la etapa del juicio"; este último inciso es el que ha ocasionado las confusiones que menciono, pues a simple vista atenta contra el principio de inmediación o como dice Zavala Baquerizo "...la inmediación de la prueba con el tribunal juzgador no se produce, pues basta que el fiscal presente ante el Tribunal lo practicado por él en la primera etapa del proceso, es decir, en la instrucción fiscal, para que el expediente adquiera el valor de prueba..." según este autor la ley debería decir que dichas investigaciones y pericias no sólo sean presentadas sino también practicadas en el juicio, que de esta forma se solucionaría la confusión.

En concreto, una vez admitida la evidencia hay que darla el valor de prueba presentándola en el juicio y esto se logra principalmente en el caso de las pericias e investigaciones con la presencia del experto que explique todo lo necesario al tribunal y, con los testigos, cuando los escuche el tribunal y aprecie en forma original, inmediata y viva sus testimonios rendidos y la forma en que lo hicieron. Es decir en todo momento de la audiencia de juicio prima la inmediación y con mayor

razón respecto de la evidencia física y testimonial que ayudarán a probar la existencia de la infracción y la responsabilidad de quien la cometió.

CAPÍTULO II

LA PRUEBA DENTRO DEL JUICIO PENAL

2.1 CONCEPTO DE PRUEBA

Para J. Rodolfo Aguilar, en su obra "La verdad y la Prueba en Materia Penal", menciona acerca de la etimología de la palabra **prueba**, en la que Caravantes, expresa:... para unos, procede del adverbio **probe**, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez quien prueba lo que pretende; y según otros, de **probandum**, de los verbos recomendar, aprobar, experimentar, patentizar, hacer fe, según expresan varias leyes del Derecho Romano"⁸

Se entiende por *prueba*, "todo lo que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios al juicio con el cual aquél termina"⁹.

Muchos estudiosos, determinan que bajo el nombre de prueba, se entienden todos los medios productores del conocimiento cierto o probable de alguna cosa.

Pero en el lenguaje jurídico la palabra *prueba*, tiene varios significados.

Efectivamente y como menciona Florian, no sólo se llama así a lo que sirve para proporcionar la convicción de la realidad y certeza del hecho o cosa, sino también el resultado mismo y el procedimiento que se sigue para obtenerlo.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, menciona al respecto que: "En el vocabulario jurídico dirigido por Capitant, se define como "demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley", o bien el "medio empleado para hacer la prueba"¹⁰. Otros autores la explican como razón,

⁸ AGUILAR, Jorge Rodolfo. La Verdad y la Prueba en Materia Penal. Pág. 63

⁹ FLORIAN, Eugene. Elementos de Derecho Procesal Penal. Vol. I. Pág. 165

¹⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo palabra "p"

argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. Y más concretamente, justificación de la verdad de los hechos controvertidos en juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce como eficaces la ley. Alsina, (Tratado teórico-práctico de Derecho procesal civil y comercial) dice que, “en su aceptación lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero que en su aceptación corriente expresa una operación mental de comparación, por lo que “la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla”. Coincidiendo con el segundo de los significados que Capitant señala, expresa Alsina que en la técnica procesal la palabra *prueba*, comprende también los distintos medios o elementos de juicio ofrecidos por las partes o recogidos por el juez en el curso de la instrucción, como cuando se habla de prueba testimonial, instrumental, inspección ocular, etc.

Finalmente, “designa el estado de espíritu producido en el juez por los medios aportados y en ese sentido un hecho se considera o no probado según que los elementos de juicio sean o no considerados suficientes para formar la convicción de aquél, pues las partes pueden haber producido en los autos abundante prueba sin lograr producir con ella esa convicción¹¹”.

De las definiciones mencionadas, se desprende claramente que la prueba puede ser vista desde dos ángulos, tanto como medio y como fin, es decir, formando parte del Derecho material o del Derecho formal según se refiera a los elementos que debe resultar la prueba misma o los medios de prueba admisibles dentro del procedimiento probatorio.

¹¹ ALSINA, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I. Pág. 162

Principios procesales de prueba

En el actual sistema procesal penal ecuatoriano, juega ya un papel importantísimo la práctica de los principios procesales de oralidad, intermediación, contradicción, concentración, publicidad y celeridad. Principios que dada su íntima relación con la práctica de la prueba, hacen que sea inevitable su mención antes del desarrollo mismo del tema central, los mismos que los explicaré a continuación:

- ORALIDAD

En cuanto a la oralidad, “ésta puede darse desde la investigación porque ya no es necesario los autos, providencias o decretos para solicitar datos, antecedentes u otra información, ahora el fiscal puede hacerlo verbalmente, por teléfono, fax, etc., obviamente salvo que se trate de limitación de derechos protegidos por la Constitución, (allanamiento, grabaciones, interferencias telefónicas, de correspondencia, vigilancias, etc.) donde tiene que autorizar el juez penal correspondiente. La oralidad se manifiesta también en la audiencia previa donde como ya lo mencionamos en líneas anteriores, se discute sobre los obstáculos prejudiciales, cuestiones de procedibilidad, de procedimiento y de competencia; además el juez oralmente dice si hay llamamiento a juicio y por qué; las medidas cautelares personales se dan también oralmente, salvo cuestiones que tendrán que formalizarse por escrito como la prisión preventiva. Y por último, la oralidad se da eminentemente en la etapa del juicio”¹².

Este será considerado uno de los principios más importantes dentro del proceso penal, debido al contacto directo entre las partes, abogados y ministros, facilitando tanto el trabajo de los abogados y del fiscal, y por otro lado, logrando con esto, conseguir un mejor entendimiento e interpretación para quienes hacen justicia.

¹² CARNELLUTI Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Volumen II. Pág. 8.

- INMEDIACIÓN

La inmediatez, según Zavala Baquerizo: “es el contacto directo que toma el juez o tribunal con las partes procesales y con los terceros que intervienen en una u otra forma durante el desarrollo del proceso; es la forma de entrar en relación directa con la prueba, con el medio de prueba y con el órgano de la prueba, (ejemplo el medio de prueba es el testimonio, la prueba es su contenido y el órgano es el testigo) de manera que se puede valorar de manera integral”¹³.

Este es uno de los cambios fundamentales en el sistema acusatorio porque el tribunal ya no va a valorar una prueba que conoció y actuó otra persona, sino que llega a él por relación directa, es decir, va a conocer al testigo, perito, intérprete, traductor, etc. va a escucharlo, a ver la forma como declara; va a observar la prueba material, a palparla, a presenciar su reconocimiento, etc. todo lo que le hace conocedor directo de los hechos y le va a ayudar a valorar la prueba en mejor forma porque no se remitirá simplemente a lo que leyó en un expediente.

- LA CONTRADICCIÓN

La contradicción se manifiesta en “la posibilidad de una contra-examinación o contra-interrogatorio a la evidencia y a los testigos respectivamente, es un derecho que tiene la otra parte para debatir la prueba que se presenta e incorpora”¹⁴.

Sobre la evidencia puede atacarse a la forma como fue recogida y analizada por ejemplo, mientras que en lo que respecta a testigos y peritos, la contraparte puede comenzar con lo que algunos llaman la confrontación, es decir la posibilidad de atacar no lo manifestado por el testigo o perito sino su credibilidad, ello involucra su experiencia, sus antecedentes ético profesionales, su desempeño en el pasado y en la actualidad, con el fin de demostrar que se trata de un testigo que no

¹³ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo IV. Pág. 62

¹⁴ TROYA CEVALLOS, Alfonso. *Elementos de Derecho Procesal*. Pág. 78.

merece credibilidad alguna y por tanto se lo anula o al menos se crea la duda, por ello es de suma importancia que quien presenta al testigo, primero lo venda ante el tribunal, que trabaje sobre su credibilidad y luego sobre los hechos.

- **LA PUBLICIDAD**

Según lo manifiesta Zavala Baquerizo, la publicidad se refiere en cuanto al derecho que tiene el imputado y el ofendido para acceder a todo el trámite y ser informados sobre el por qué de cada una de las actuaciones.

Los medios de comunicación tienen acceso en el desarrollo del proceso, pero no les es permitido transmitir la audiencia de juicio. Algunos han considerado a la publicidad como la manera de democratizar el proceso penal. La publicidad permite la existencia de público respecto de las actuaciones de los funcionarios porque se cree que a la faz del público es más difícil que impere la corrupción, aunque la realidad es otra.

- **LA CONCENTRACIÓN**

En cuanto a la concentración se puede decir que, tiene como finalidad “reunir todas las actividades procesales en la investigación, incluyendo las evidencias que en el momento procesal oportuno se transformarán en pruebas; de la misma forma la presentación, incorporación y discusión de la prueba en la audiencia”¹⁵.

El objetivo es que el proceso sea uno sólo, que se desarrolle sin interrupciones, en una forma continua hasta que llegue a su fin. Ello facilita el ejercicio de los demás principios, sobre todo la inmediación y la contradicción

En cuanto al objeto de la prueba se puede decir que no todo hecho humano es un delito, por tanto, tenemos que observar primeramente, los hechos intencionales

¹⁵ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo IV. Pág. 63.

del hombre producidos con conciencia y voluntad, para determinar en conformidad con la ley penal, si esos hechos constituyen o no un delito, mediante la comprobación de la existencia de la infracción y la culpabilidad del imputado, ya que el objeto de la prueba dentro de un proceso penal es la demostración del hecho ilícito, sus autores, cómplices, y encubridores.

“Pero en sí, el acto procesal siempre tiende a que se practique en el proceso todos los medios idóneos que determinan, de manera irrefutable, las diferentes circunstancias que con anterioridad o posterioridad concurren al cometimiento del ilícito, como principales o accesorias que influyen en su gravedad o atenuación, ya que todo esto es el **objeto de la prueba**”¹⁶.

Por lo tanto, el objeto de la prueba no es otro que el de encontrar la verdad, es decir, aclarar los hechos oscuros que se han producido durante todo el proceso investigativo, teniendo en cuenta que las presunciones de derecho no tienen que probarse, ni tampoco es posible tratar de probar lo evidente, como la vida del niño que llora o la muerte del hombre en el que dejaron de actuar sus órganos vitales.

¿Qué objeto tendría entonces probar los hechos que a nuestros sentidos son evidentes o los que notoriamente son conocidos por los hombres? Tratar de probar estos hechos, no sólo que es superfluo, sino bastante ilógico. Como decía Pescatore: “Las cosas evidentes por sí mismas no sólo no necesitan demostración o prueba, sino que propiamente no serían susceptibles de ella, ya que cualquier intento de prueba aplicado a ellas no hace sino ensombrecer más o menos la primera evidencia inmediata”.

¹⁶ FLORIAN, Eugene. Elementos de Derecho Procesal Penal. Vol. I. Pág. 167

En definitiva, se puede recalcar que el objeto de la prueba, no solamente es el de probar el hecho criminoso, sino que también es probar la culpabilidad del imputado o su inocencia, así como las circunstancias que agravan, atenúan o eximen.

En la obra, “Elementos de Derecho Procesal Penal” de Eugene Florian, se expone: “el objeto de la prueba es lo que hay que determinar en el proceso”¹⁷; es, en otras palabras, aquello respecto a lo que el juez debe adquirir el conocimiento necesario para resolver acerca de la cuestión sometida a su examen. Esto se encuentra como consecuencia de las actividades desplegadas y de los resultados conseguidos en el proceso mismo.

Refiriéndonos a la importancia de la prueba, se puede decir que es de merecido renombre, por cuanto neutraliza el sistema acusatorio que se fundamenta en una simple apreciación objetiva y sensorial del juez.

He aquí la importancia de las pruebas en el procedimiento penal, que las pruebas sean: buscadas, obtenidas y practicadas dentro del proceso, y que permitan al juez, valiéndose de la sana crítica y del razonamiento lógico, analizarlas, apreciarlas, compararlas y valorizarlas, en tal forma que permitan dictar el fallo final de manera justa.

Esto es lo que conocemos en derecho como motivación de la sentencia y que permita a las partes procesales fiscalizar el fallo del juez.

La prueba en el procedimiento penal desempeña un papel preponderante porque sirve para el esclarecimiento de la verdad, tanto en el delito que se investiga como en el infractor del mismo.

¹⁷ FLORIAN, Eugene. Elementos de Derecho Procesal Penal. Vol. I. Pág. 169

La prueba para el juez, es como un croquis para el ingeniero porque ambos instrumentos, son medios de orientación preestablecidos que sirven para la culminación de la obra; la una para que el juez pueda dictar su sentencia perfecta y justa; y, el otro, para que su obra de ingeniería sea completa y perfecta, y consecuentemente permanente.

Con el propósito de fortificar mis comentarios sobre la importancia de la prueba en el proceso penal, me permito transcribir ciertas opiniones vertidas por eminentes jurisconsultos, y que han sido igualmente, tomadas de la obra intitulada DE LAS PRUEBAS PENALES, de Eugene Florian, las mismas que se denuncian así: “

“El presupuesto de donde el juicio penal saca su primer impulso es una simple hipótesis; al contrario, la sentencia de condena o de absolución exige como fundamento hechos comprobados. En el espacio que media entre uno y otro momento se manifiesta, más o menos real, el esfuerzo enderezado a descubrir y a completar la verdad”. Florian.

Mascardo, se pronuncia así: ...”En todo el inmenso campo del derecho no puede encontrarse nada más fecundo y amplio que la materia probatoria” y agrega: “toda fuerza de la prueba está en el proceso” y concluye: “la prueba es el alma del proceso”

Bentham, dice: “El arte del procedimiento en esencia no es más que el arte de presentar en juicio las pruebas”.

Romagnosi, se expresa así: “Cualquiera comprende que la verdadera prueba nos debe seguir por todas partes como la sombra sigue al cuerpo”.

Carmignani, consigna: “El punto luminoso y el alma que informa todo caso judicial, consiste en la prueba”

Brugnoli, considera que: “un ordenado sistema probatorio es la piedra angular sobre la cual se apoya la justicia punitiva”

Zuppetta, afirma: “Todo el engranaje del Código de Procedimiento Penal tiene por fin la investigación y el descubrimiento de los elementos de prueba, y en éstos se apoyan todas las solicitudes de las partes y todas las decisiones del juez, mediante la correcta y lógica apreciación de todos y cada uno de los elementos”.

Ellero, sostiene que: “todo el procedimiento no se desarrolla en gran parte sino sobre las pruebas”.

Brusa, declara: “La prueba es centro de gravedad en todo acto procesal”.

Rupp, afirma: “La lucha contra el delito se decide en el campo de las pruebas.”¹⁸

De los conceptos vertidos por los tratadistas que hemos enunciado, se desprende la gran importancia que revelan las pruebas en materia procesal, y especialmente, en materia penal, pues, sin las pruebas no sería posible resolver un asunto que ha sido sometido a juicio y que cada una de las partes recurren a la justicia para que se les reconozca su derecho que alegan tenerlo.

2.2 TIPOS DE PRUEBA

En esta parte, me permito señalar los siguientes calificativos que Florian asigna para los distintos tipos de prueba, para su mejor esclarecimiento, y son los siguientes:

¹⁸ FLORIAN, Eugene. Elementos de Derecho Procesal Penal. Vol. I. Pág. 195 y ss.

- ✚ **Prueba admisible**, a cualquiera de los medios legales autorizados en los procesos civiles, penales o de otra jurisdicción, o dicho en otras palabras, la pertinente, esto es, la que el juez consiente que se pruebe.
- ✚ **Prueba aisladas**, la demostración suficiente de un hecho por un solo medio probatorio, ya esté contradicho o no. De no contradecir el cuadro general de los hechos, especialmente, en el procedimiento penal, nada impide, que los jueces acepten la prueba aislada, aun con relativa oposición.
- ✚ **Prueba concluyente**, que demuestra la verdad de modo incontrovertible, la que persuade de manera completa al juez.
- ✚ **Prueba directa**, la consistente en medios de convicción relacionados de manera precisa en el hecho controvertido.
- ✚ **Prueba indirecta**, la constituida por simples inducciones o consecuencias derivadas de un hecho conocido, que llevan a establecer un hecho pendiente de prueba.
- ✚ **Prueba documental**, la que se realiza por medio de documentos, ya sean éstos privados, públicos, libros, correspondencia.
- ✚ **Prueba en contrario**, la que quebranta la situación favorable para el adversario.
- ✚ **Prueba impertinente**, la ajena a los controvertidos en la causa, la carente de trascendencia sea cual sea su resultado.
- ✚ **Prueba indiciaria**, la que opera con indicios, conjeturas, señales, o presunciones más o menos vehementes y decisivos, aceptados por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación y concatenación de los hechos. Esta prueba es también llamada conjetural, prueba de indicios, circunstancial.

- ✚ **Prueba instrumental**, es la misma que la documental.
- ✚ **Prueba legal**, conformada por cualquiera de los medios probatorios admitidos por las leyes adjetivas.
- ✚ **Prueba nula**, la que no surte efecto procesal.
- ✚ **Prueba pericial**, la que surge del dictamen de peritos.
- ✚ **Prueba plena**, la completa, perfecta y concluyente, o sea la que demuestra sin género alguno que duda la verdad del hecho litigioso controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que pueda fallar, ya sea condenando o absolviendo.
- ✚ **Prueba positivo**, la que surte efecto, por persuadir al juez y admitirse en fallo.
- ✚ **Prueba negativa**, la intentada por una parte y que no surte el efecto pretendido.

Adicionalmente, es de vital importancia asignar, las tres distintas clasificaciones de tipo de prueba, que constan en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, las mismas que son las siguientes:

- a) **Prueba material.**_ es la que consiste en los resultados de la infracción, en sus vestigios, o en los instrumentos con los que se los cometió, todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa de juicio y valorado por los tribunales penales. (Art. 91)
- b) **Prueba testimonial.**_ la misma que se clasifica en testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del imputado. (Art. 117)
- c) **Prueba documental.**_ es la que está constituida por documentos públicos y privados. (Art. 145)

2.3 ORDEN DE PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA

Las pruebas dentro del proceso penal deben ser “producidas y presentadas en la etapa del juicio y ante los tribunales penales, para que ahí tanto las partes como los jueces puedan conocerlas, analizarlas, valorarlas y cuestionarlas, salvo lo que se refiere a pruebas urgentes o anticipos jurisdiccionales de prueba.

Este es el momento en el que entran a regir con mayor magnitud los principios de oralidad, contradicción, inmediación, publicidad y concentración principalmente”¹⁹.

Como ya lo dijimos, el Código de Procedimiento Penal ecuatoriano en el Art. 89 dice que la prueba puede ser **material** (reconocimientos, instrumentos del delito, pericial, reconstrucción del hecho), **testimonial** (del ofendido, propio y del acusado) y **documental** (documentos públicos y privados, aquí podríamos incluirle a la documentada –producida con posterioridad al litigio-); y en el momento mismo del desarrollo de la audiencia de juicio, el fiscal, el acusador particular si lo hubiere y el defensor del acusado en su exposición inicial pedirán la práctica de las diversas pruebas ante el Tribunal, pruebas para las cuales la legislación misma no ha establecido un orden específico pero que según la doctrina se aconseja:

1. Peritos.
2. Testigos.
3. Documentos, objetos y otros medios.
4. Inspecciones personales y reconstrucción de la escena.

Siguiendo las disposiciones para la sustanciación de esta audiencia de juicio, podemos establecer un orden de presentación de las pruebas en el siguiente sentido:

¹⁹ AGUILAR, Jorge Rodolfo. La Verdad y la Prueba en Materia Penal. Pág. 83.

1. Testimonio del ofendido.
2. Testimonio de los peritos solicitados por el Fiscal.
3. Testimonio de los peritos solicitados por el acusador particular.
4. Testimonio de testigos pedidos por el Fiscal.
5. Testimonio de los testigos pedidos por el acusador particular.
6. Lectura de testimonios anticipados.
7. Testimonio del acusado.
8. Reconocimiento voluntario de objetos y vestigios por parte del acusado.
9. Testimonios de peritos pedidos por el defensor del acusado.
10. Testimonio de los testigos pedidos por el defensor del acusado.
11. Testigos solicitados en la audiencia.
12. Otras pruebas.

Podemos decir que este es el orden que necesariamente se debe respetar, y que se lo cumplirá de acuerdo con la lista de nombres que cada parte debe dar al Tribunal antes de la audiencia. Tenemos que mencionar que una parte de la presentación de pruebas no es rígida, esto es, en lo que se refiere a incorporar documentos u objetos, las partes pueden hacerlo en cualquier momento del juicio antes del debate, de acuerdo a lo que consideren oportuno, es decir pueden incorporarlos en su intervención inicial o cuando se esté interrogando a los peritos, testigos, ofendido o acusado, luego de preguntarles sobre dichos documentos u objetos o hacerles reconocer.

De la misma forma la ley adjetiva penal reconoce el derecho del Presidente del Tribunal, sin establecerle un momento, para llamar a cualquier persona a que sea

interrogada y ordenar que se exhiban ante el Tribunal documentos u objetos que éste crea necesarios para esclarecer el hecho que se investiga.

2.4 LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y, más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza; es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado.

La valoración de la prueba, como dice Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal..."²⁰.

José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que: "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la prueba recibidos, es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

Devis Echeandia, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción de juzgador.

Como otro apartado, tenemos que la valoración de la prueba, es considerada como la operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de

²⁰ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal. Pág. 158.

prueba (ejemplo: un testimonio), una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar.

Consecuentemente, como lo dice García Falconí, la prueba –de cargo y descargo– no habla por sí sola, está llena de detalles, de inconsistencias, concordancias, versiones y matices que arrojan diversos caracteres para valorarlas y para fundamentar la sentencia a dictarse, y que por ello la prueba debe ser necesaria, legal, oportuna, libre, controvertida y practicada en la etapa del juicio.

Para solventar esto, la valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador, en este caso sobre el tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba (la convicción judicial), o negativo, cuando no se alcanza dicho fin. He ahí nuevamente, el motivo por el que resulta tan importante presentar y practicar la prueba en forma correcta, ya que como vimos anteriormente, por más que la prueba haya sido decisoria, si no se ajusta a los parámetros legales, no producirá el resultado deseado.

Además no debemos olvidar que lo ideal es que esta actividad intelectual que realiza el órgano jurisdiccional, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida, ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir no cumple eficazmente su cometido, y, es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio oral, al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta el momento de los debates, con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción. Es entonces que se requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que

se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias. Como consecuencia debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal y sustantiva para realizar bien su defensa y fundamentalmente para mantener su prestigio como profesional. Esto lo obliga a observar las reglas de ética que rigen su labor; necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuando guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar y exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la apreciación probatoria realmente no se da al final de la audiencia sino que se inicia, desde el momento mismo en que el tribunal entra en contacto con el medio de prueba, en virtud del principio de inmediación, salvo obviamente los anticipos de prueba. Desde este instante el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba, para al final confrontar todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión, esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda luego de dicha valoración.

Tradicionalmente en cuanto a la valoración de la prueba, la doctrina ha distinguido principalmente los siguientes sistemas²¹:

- **Sistema arbitrario**

Se daba cuando el juez consideraba probada la existencia del hecho punible y la culpabilidad de la persona, en base a signos o señales de la naturaleza o de la divinidad, mitos o creencias, son las llamadas pruebas de Dios; aquí es una valoración basada en concepciones tradicionales de aquellos tiempos históricos,

²¹ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual de Derecho Procesal Penal.

donde el juzgador es a su vez investigador, característica propia del sistema inquisitivo.

- **Sistema de la prueba legal o tasada**

Es aquella donde la ley procesal establece cuándo el juez debe o no darse por convencido del cometimiento de una infracción y de la responsabilidad de un individuo; aquí involucra el cumplimiento o no de ciertas condiciones y es la ley la que señala el carácter y valor jurídico de las pruebas, además de la forma, número y tipo de hechos que se prueban.

- **Sistema de la libre valoración de la prueba o íntima convicción**

En cambio, es aquel donde la ley no establece ninguna regla para la apreciación de las pruebas, el juez o tribunal es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia de los hechos, así como de la responsabilidad del acusado, según como le hubiesen impactado las pruebas presentadas.

- **Sistema de la sana crítica racional**

La misma que señala que el juez deberá valorar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y el criterio racional; es decir, de acuerdo con las reglas de la lógica, de la psicología, de la sociología y de la experiencia. Aquí, el juez o tribunal se convence de los hechos y de la responsabilidad en base a las pruebas presentadas que son valoradas con libertad pero enmarcadas a dichas reglas. Como lo sostiene el autor Vaca Andrade, "...que las conclusiones a las que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en las que se las apoye".

Este sistema es el adoptado por nuestra actual legislación, y tiene su razón de ser en el hecho de que el tribunal tiene que fundamentar debidamente su decisión, explicando suficientemente, de conformidad a la garantía constitucional que ordena la motivación en toda resolución de poder público que afecte a las

personas, y no simplemente fallar de tal o cual forma porque así lo cree o porque esa es su apreciación; la resolución tiene que fundarse en las pruebas válidas, presentadas e incorporadas al proceso en forma legal y oportuna. Este sistema a mi criterio, le da mayor seguridad jurídica a nuestro ordenamiento legal porque implica una reflexión más profunda por parte del órgano jurisdiccional, hay un razonamiento lógico que le lleva al juzgador a tomar tal resolución y a explicar las razones por las que se pronunció de esa forma.

2.5 INDICIOS

Indicio, proviene del latín “indiciu”, y significa “signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso.”²²

Como lo señalaba el ilustre doctor Edison Locard, “los indicios son testigos mudos que no miente” y “el tiempo que transcurre, es la verdad de huye”.²³

De la misma fuente de investigación, he podido tener información acerca de los tipos de indicios, los mismos que son los siguientes:

Tipos de Indicios:

- ✚ **Indicios Determinantes:** aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino sólo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, como por

²² ALVAREZ DIAZ, Francisco Javier. Diccionario de Criminalística. Pág. 70.

²³ Enciclopedia Wikipedia: indicio

ejemplo: huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, maquinarias, motosierras, palas, picos, lámparas de kerosén o eléctricas, nasa, arpón, redes, etc.

- ✚ **Indicios Indeterminables:** son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructuras, ya que macroscópicamente no se podría definirlos y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, productos tóxicos sueltos, explosivos, manchas o huellas supuestamente de sangre animal, etc.
- ✚ **Indicios Asociativos:** aquellos que están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.
- ✚ **Indicios no Asociativos:** aquellos presentes en el lugar de los hechos, pero que no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

2.6 EVIDENCIAS

Es momento entonces de consignar el concepto de **evidencia**. Evidencia es: “Certeza manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella”.²⁴

Por lo tanto, la evidencia es todo lo que se encuentra en un lugar en donde se ha cometido la comisión de un hecho delictivo y que es reprochable y dañino para la sociedad.

²⁴ ALVAREZ DIAZ, Francisco Javier. Diccionario de Criminalística. Pág. 51.

Dicho de una manera más clara, evidencia es todo aquello dejado por el autor del delito, como huellas y rasgos. En Criminalística, se la conoce como evidencia física, material o material sensible significativo.

- ✚ **“Evidencias determinadas:** son aquellas que requieren una análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento y que guarden relación directa con el objeto o persona que los produce.
- ✚ **Evidencias indeterminadas:** son aquellas que requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física, pues de otra forma no estaríamos en la posibilidad de definirlos”²⁵.

De esta manera, indicios son aquellos rasgos dejados en la escena del crimen por el autor, cómplice o encubridor, los mismos que son recolectados por miembros de la Policía Judicial, para posteriormente, al momento de ser analizados y estudiados, adquieren la calidad de evidencias.

2.7 EL PAPEL DE LA POLICÍA JUDICIAL EN CUANTO A LA ADECUADA RECOLECCIÓN DE INDICIOS Y CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS.

La Fiscalía y Policía Judicial realizan la investigación de los delitos de acción pública, con el único propósito de recabar y reunir indicios y evidencias, evitando de esta manera, su alteración u ocultamiento, cumpliendo así con los principios de inmediación, celeridad y eficacia.

²⁵ SOSA MONTIEL, J. (1998). Manual de Criminalística

El Manual de Investigación de la Fiscalía y Policía Judicial, establece que “tienen como deber primordial garantizar a la colectividad la defensa de la dignidad humana y la inviolabilidad de sus derechos reconocidos en la Carta Magna, a través del desempeño eficiente de sus funciones”²⁶.

De esta manera, la Policía Judicial, al tener como objetivo el reunir o asegurar elementos de convicción; se les responsabiliza, tanto la recolección de indicios como el tratamiento posterior a las evidencias.

De hecho, es entonces la Policía Judicial quien se encarga de designar a su personal, el correspondiente actuar en cuanto al proceder en la recolección de indicios y tratamiento de evidencias, cumpliendo con esto, el papel mas preponderante en la investigación de un delito.

Papel y actuar que debe regirse primero, a lo establecido en los derechos humanos, posteriormente a nuestras leyes ecuatorianas, y lógicamente al reglamento que a ellos los rige, con la única finalidad de coadyuvar al correcto manejo de la prueba y posteriormente a la valoración de la misma.

²⁶ Manual de Investigación de la Fiscalía y Policía Judicial

CAPITULO III

LA POLICÍA JUDICIAL EN EL ECUADOR

3.1 LA INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL

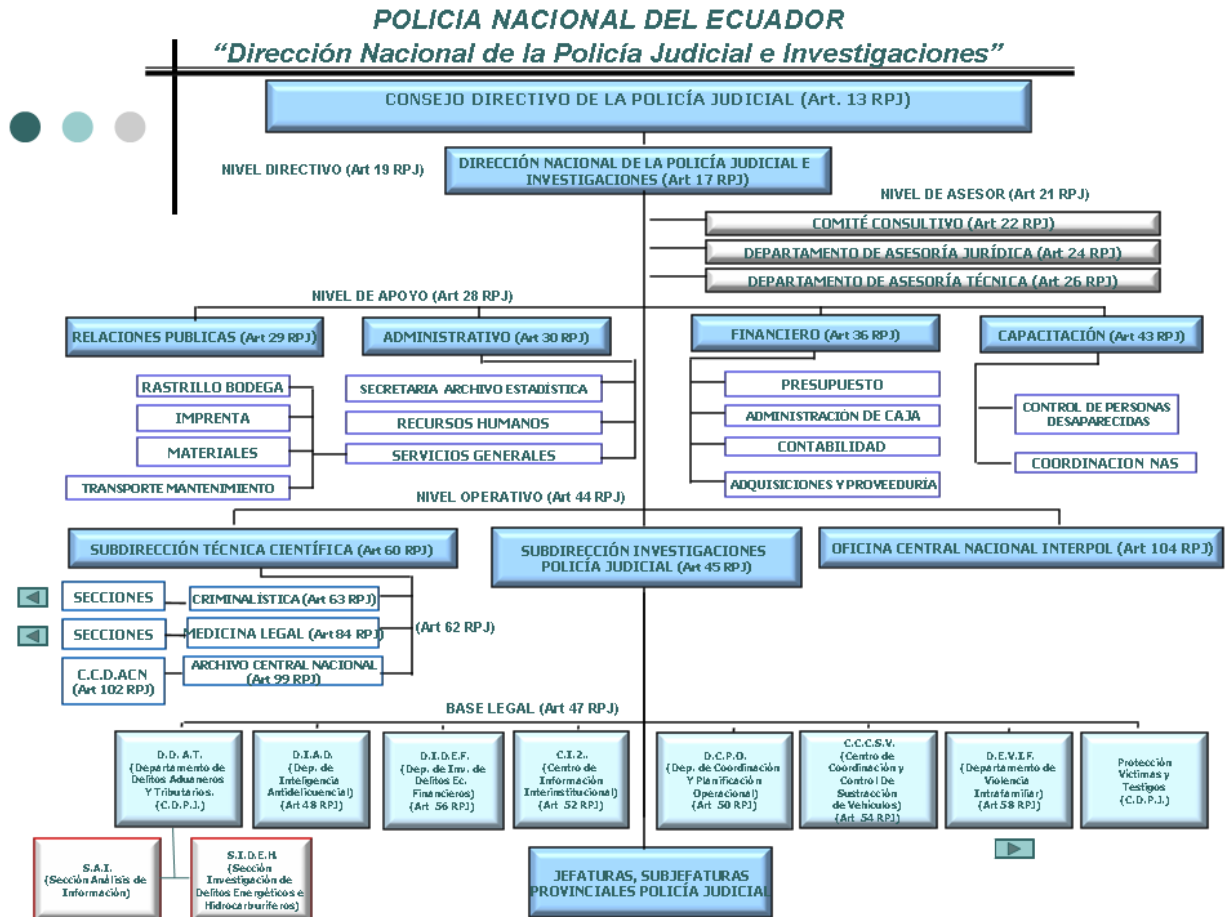
La Policía Judicial del Ecuador es un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional, la misma que cumple con los principios de intermediación, celeridad y eficacia, al desarrollar investigaciones preprocesales y procesales penales, de manera técnica, eficiente y oportuna.

Entre los pilares fundamentales de la Policía Judicial, se encuentran: el conocimiento del Derecho Procesal Penal, básicamente los postulados del Debido Proceso y los procedimientos técnicos jurídicos de la investigación en materia penal.

En cuanto a las responsabilidades de la Policía Judicial, “se encuentra establecidas en el vigente Código de Procedimiento Penal, en el Libro Cuarto que se ocupa de las Etapas del Proceso, y en el título I, que desarrolla la primera etapa, que es la Instrucción Fiscal, gestión encargada al Ministerio Público, para lo cual debe contar con una invaluable ayuda de la Policía Judicial”²⁷.

El organigrama de la Policía Judicial es el siguiente:

²⁷ VACA ANDRADE, Ricardo. Manual del Derecho Procesal Penal. Tomo IV. Pág. 69.



Fuente: www.dnpj.gov.ec

En cuanto a la Investigación de la Policía Judicial, Vaca Andrade dice que es: “la amplia y compleja actividad que se encomienda a la Policía Judicial, según el Art. 208 es la siguiente:

1. Investigar los delitos de acción pública y de instancia particular, bajo la dirección y control de la Fiscalía;
2. Reunir y asegurar los elementos de convicción;

3. Evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el CPP.

Aparte de la actividad de tipo general que se menciona en el Art. 208, 209 del CPP²⁸, se puntualizan los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, cuando se dice que le corresponde:

1. Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública. No siempre la noticia del cometimiento de un delito de acción pública llegará al fiscal o al juez penal, por lo que, en caso de que sea la PJ la que llega a tener tal noticia, debe informar del inmediato al Fiscal, quien en realidad será su superior, a él le corresponderá disponer lo que fuere pertinente y conveniente.
2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el juez competente. Esto nos da una clara conclusión que es verdad y totalmente fundamental que, otra vez, recalcamos que la PJ, será un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia y no solo del MP.
3. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las 24 horas siguientes a órdenes del juez competente, junto con el parte informativo para que el juez confirme o revoque la detención.
4. Auxiliar a las víctimas del delito.
5. Identificar y examinar el cadáver en forma establecida en el CPP, como parte de la diligencia a la que se identifica como “levantamiento del cadáver”.

²⁸ Art. 208 del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley.
7. Identificar a los imputados.

De manera resumida se puede decir que la Policía Judicial es el cuerpo encargado de recoger y reguardar, bajo la coordinación y dirección de un Agente de la Fiscalía, indicios y evidencias, que permitan a este Agente, decidir si es jurídicamente viable acusar a los probables delincuentes, lo que implica que la tarea de la Policía Judicial es en si, la persecución al delito.

Igualmente puedo acotar que los miembros de la Policía Judicial, están en la obligación de respetar las garantías constitucionales y legales de los imputados, y obedecer principalmente los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

3.2 REGLAMENTO DE LA POLICÍA JUDICIAL

En el Gobierno del Presidente Gustavo Noboa se expide la última actualización del Reglamento de la Policía Judicial, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1651, y que se mantiene hasta la actualidad.

En una brevísima síntesis puedo manifestar los primeros capítulos del mencionado reglamento, que considero importante: El capítulo 1 por ejemplo, establece que la Policía Judicial en el desempeño de sus funciones, observará irrestricto respeto a la Constitución y leyes de la República que consagran los derechos de las personas, y en especial de las víctimas y de los imputados. Le está especialmente prohibido:

- a) Utilizar cualquier forma de maltrato físico o psicológico sobre las personas; y,

b) Obrar de cualquier manera que implique la incitación al delito con el fin de obtener informaciones o autoincriminaciones.

El capítulo tres, también he considerado necesario exponerlo, el mismo que establezca que los miembros de la Policía Judicial o de la Policía Nacional, al momento de detener a una persona, están obligados a informarle sobre sus derechos:

a) A permanecer en silencio;

b) A solicitar la presencia de un abogado; y,

c) A comunicarse con un familiar o con cualquier persona que indique.

La misma información deberá ser suministrada por los agentes de la detención a la persona de confianza que indique el detenido y a su abogado defensor.

La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; Código Orgánico de la Función Judicial; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento. Todo esto lo encontramos establecido en el Art. 4 del mencionado reglamento.

Considero que el más importante artículo que establece cuáles son los deberes y atribuciones de la Policía Judicial, lo encontramos en el Art. 8 del Reglamento, el mismo que establece que:

1. Trabajar bajo la dirección del Fiscal, a quien se le dará aviso en forma inmediata y detallada de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública;

2. Recibir y cumplir las órdenes que impartan el Fiscal y el Juez competente para el descubrimiento de los hechos delictivos y la individualización e identificación de sus responsables;

3. Requerir al Fiscal y en caso de urgencia al Juez, sin perjuicio de notificar de inmediato al Fiscal, la realización de un acto probatorio o la ejecución de allanamientos y detenciones en colaboración con el personal especializado en vigilancias, seguimientos y otras operaciones de campo;

4. Recibir las denuncias que sean presentadas por delitos de acción pública y poner inmediatamente a conocimiento del Fiscal;

5. Proceder a la aprehensión de las personas sorprendidas en delito flagrante y ponerlas dentro de las veinticuatro horas a órdenes del Juez competente, junto con el parte informativo, del hecho se informará simultáneamente al Fiscal;

6. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias;

7. Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Penal;

8. Prestar auxilio y asistencia inmediata a las víctimas del delito; y,

9. Practicar previo conocimiento y autorización del Fiscal, las diligencias que conduzcan al debido esclarecimiento del hecho delictivo, empleando de manera eficaz las técnicas de investigación en entrevistas, obtención de información, manejo de informantes”²⁹.

²⁹ Reglamento de la Policía Judicial del Ecuador.

3.3 LA POLICÍA JUDICIAL COMO ORGANO DE INVESTIGACIÓN

“La función específica de la Policía Judicial como órgano policial especializado en la investigación criminalística científica y técnica dentro del Sistema de Defensa Social contra el delito que conforma con el Ministerio Público, como órgano del poder publico especializado en la Función de Persecución Procesal de los presuntos autores y partícipes del caso delictivo concreto de acción penal pública, para que a su vez el Órgano Jurisdiccional penal, como tercer integrante de este sistema, ejerza la Función de Administración de Justicia Penal; resulta evidente que no se restringe a prestar auxilio o colaborar con el Ministerio Público dentro de las investigaciones preprocesales o procesales del caso delictivo concreto que este realiza en el ejercicio de la Función Persecutoria de los presuntos infractores, de ninguna manera, porque la función específica de la Policía Judicial no solamente es de carácter reactiva contra el delito sino también de prevención del delito, así como de vigilancia y control de los sujetos socialmente peligrosos o delincuentes habituales”³⁰.

Por otro lado, y centrándonos en sí, en el tema de la Policía Judicial, se puede acotar que la Función Policial es especializada en la investigación criminalística científica y técnica del delito, la cual significa que, la Policía Judicial no es un cuerpo de policías común y corriente, sino que se encuentra integrado por personal especializado en las distintas disciplinas aplicables a la investigación criminalística científica y técnica del caso delictivo concreto para esclarecerlo descubriendo las evidencias que conducen a la identificación de sus autores y partícipes cuando el delito es de carácter no flagrante, o custodiando las evidencias en el caso de los delitos flagrantes.

³⁰ ABARCA GALEAS, Luis Humberto. Los medios de investigación y los frutos envenenados” Pág. 49

Pero el problema fundamental aquí radica que la función de la Policía Judicial, se encuentra en la base del Sistema de Defensa Social contra el delito y consecuentemente, si el caso delictivo concreto de carácter no flagrante no lo esclarece la investigación criminalística científica y técnica descubriendo las evidencias que conduzcan a la identificación de sus autores y partícipes o encubridores, dicho sistema se paraliza, por cuánto, la Fiscalía puede iniciar el proceso penal, lo cual significa que, el Sistema Procesal Penal Acusatorio, vigente en nuestro país, depende, en el caso de los delitos de carácter no flagrante, de los resultados que obtienen la PJ en su investigación criminalística, científica y técnica.

Esta es la razón por la cual, como lo afirma Abarca Galeas, que mientras mayores grados de capacitación científica y técnica para la investigación criminalística del delito no flagrante alcance la Policía Judicial, nuestro Sistema de Defensa Social contra el delito adquirirá la capacidad real y efectiva de enfrentar con éxito el problema del delito no flagrante, que permanece en la zona negra del delito imputado por la imposibilidad de descubrir a sus autores, cómplices o encubridores.

3.4 MANUAL DE LA CADENA DE CUSTODIA

Al inicio de este trabajo investigativo, se mencionó el grave error que constituye la violación que se comete con respecto a la cadena de custodia, y las influencias negativas que esto trae consigo. Entonces es necesario exponer de qué se trata la Cadena de Custodia.

Para evitar que los indicios y evidencias puedan ser alterados, extraviados, o reemplazados, después que hayan sido tomadas en custodia, el Consejo Directivo de la Policía Judicial aprobó el mencionado manual de Cadena de Custodia.

La disposición fue aprobada en una sesión del consejo, efectuada el 9 de marzo de 2007, integrado por el Comandante General de Policía de aquel entonces, Coronel Bolívar Cisneros, el delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Oswaldo Castro; el delegado del Ministro de Gobierno, Crnl. Edgar Roy Pino, y el Director Nacional de la Policía Judicial, Crnl. Juan Francisco Sosa.

En lo que respecta al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, encontramos el Manual de Cadena de Custodia, el mismo que pretende establecer ciertas normas procedimentales que rigen la Cadena de Custodia, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en un hecho punible, esto, desde la protección misma del lugar de los hechos, en donde se pretende identificar plenamente al o los responsables en cada una de las instancias del proceso investigativo.

Ahora, dada la evolución científica de la investigación judicial, es necesario prestar mayor atención al lugar donde se produjo un hecho presuntamente delictivo para localizar, recuperar y documentar indicios, que, posteriormente, serán examinados por personal especializado y calificado de los departamentos y unidades de Criminalística, Ministerio Público y Policía Judicial, ya que científicamente aportará al trabajo que realice el equipo investigador.

“El conocimiento y aplicación de procedimientos apropiados para manejar, registrar, y almacenar indicios y o evidencias pueden coadyuvar a que éstos no sean alterados, extraviados o reemplazados, después de que hayan sido puestos bajo custodia. Estos procedimientos deben ser correctamente documentados, evidenciando en todo momento una continua y prolija posesión de indicios o evidencias”³¹.

³¹ Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.

Según lo establecido en el Manual de Cadena de Custodia, este es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente.

3.4.1 ELEMENTOS DE LA CADENA DE CUSTODIA

Retomando el tema, en cuanto a los elementos de la Cadena de Custodia, igualmente los encontramos en el mencionado Manual, en donde podemos mencionar los siguientes:

1. **El control.** El mismo, que permitirá identificar e individualizar los indicios y o evidencias, logrando así, asegurar un seguimiento y registro de los procesos de entrega y recepción de estos elementos.
2. **La seguridad.** Hablamos de seguridad, con la finalidad de permitir establecer las medidas físicas necesarias para el resguardo de los indicios y o evidencias en lugares que reúnan las condiciones necesarias, para evitar extravíos, hurtos, cambios, deterioros, etc.
3. **Las medidas de preservación,** las mismas que facultaran a través de los procedimientos idóneos, garantizar la inalterabilidad de muestras, esto es: degradación, contaminación o destrucción, a causa de un inadecuado tratamiento de estos, o por un incorrecto almacenamiento.

Por otro lado, y ya de manera profunda, empezaremos con lo que respecta a la **protección del lugar de los hechos o escena**, para lo cual, se ha considerado, que primeramente, se debe determinar lo que ha sucedido y en un momento dado reconstruir lo acontecido en el lugar de los hechos, es

imprescindible en primera instancia realizar una evaluación, análisis, y protección, para posteriormente, recolectar todos los indicios, lo cual es materialmente imposible, cuando la escena no ha sido protegida y conservada adecuadamente.

En este punto, quiero mencionar que el Manual de Cadena de Custodia, es bastante claro, cuando establece que: “el personal policial que acude al lugar del hecho, debe cuidar que ninguna persona toque, mueva o altere el lugar, es decir, proteger, preservar y asegurar la escena para evitar la pérdida o alteración de los indicios, a fin de que estos conserven su situación, posición, y estado original, por eso se aconseja, realizar lo siguiente:

- a) Acordonar el lugar de los hechos e impedir el acceso de personas curiosas, propietarios o familiares, ya que pueden alterar la escena;
- b) El Fiscal y la Policía Judicial, deberán tomar posesión de la escena tan pronto como sea posible, para lo cual, deben realizar una descripción escrita y detallada del lugar de los hechos, para finalmente, dejar constancia de la persona que entregó dicho informe;
- c) En caso de personal 911, paramédicos, casa de salud, bomberos u otros organismos de socorro, en cumplimiento de sus actividades propias, y el personal del Departamento de Medicina Legal, según el caso, ayudarán a establecer las circunstancias del hecho por tanto procurarán realizar lo siguiente:
 - a) Dar aviso, por cualquier medio, a la autoridad competente del hecho;
 - b) Recolectar los indicios, que se relacionen con la víctima y o cadáver;

- c) Describir detalladamente el indicio o elemento material que ha sido recolectado;
- d) Consignar los datos generales del funcionario o persona que actuó en el hecho, indicando el lapso, circunstancias y características de la forma en que manejó el indicio;
- e) En el caso de muestras que hayan sido tomadas, se detallará la forma en que fue tomada, marcada, guardada y protegida;
- f) Se señalará la manera que fue trasladada, y para efectos de la entrega

En cuanto a la **observación del lugar de los hechos o escena** podemos mencionar que la misma, “consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible”³².

De igual manera, en el mismo Manual, encontramos que para alcanzar con éxito la observación del lugar de los hechos, es importante considerar:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las situaciones y responsabilidades del personal que realizará la inspección.
3. El Plan de trabajo dependerá de las características del lugar (espacio abierto, cerrado o mixto)
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
5. Aceptar que no existe nada tan insignificante que no se considere importante.

³² Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal.

6. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

En cuanto al **procedimiento de recolección, embalaje, rotulación y traslado de indicios al centro de acopio o bodega de evidencias**, también se siguen y se cumplen muchas normas, las mismas que las citaré a continuación.

El Manual de Cadena de Custodia es bastante claro al exponer que, es el Personal de Policía Judicial (Criminalística) quienes ejecutan todas las acciones de orden técnico, con el fin de: recolectar, embalar, rotular y transportar los indicios a los departamentos de Criminalística, Unidades de Apoyo de Criminalística, Policía Judicial o Antinarcoáticos, ingresando al centro de evidencias, siempre y cuando, estén en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos, según su naturaleza.

Con respecto al **ingreso y custodia de indicios y/o evidencias en el centro de acopio, bodega o almacén de evidencias**, de manera resumida puedo manifestar que esta actividad tiene como fin, el de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los indicios y o evidencias, manteniendo en todo momento los principios de seguridad y preservación.

Finalmente, considero necesario transcribir la disposición final de los indicios y o evidencias que establece el Manual de Cadena de Custodia, el mismo que denuncia: “el destino final de los indicios y o evidencias, únicamente será dispuesto por el Fiscal o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito

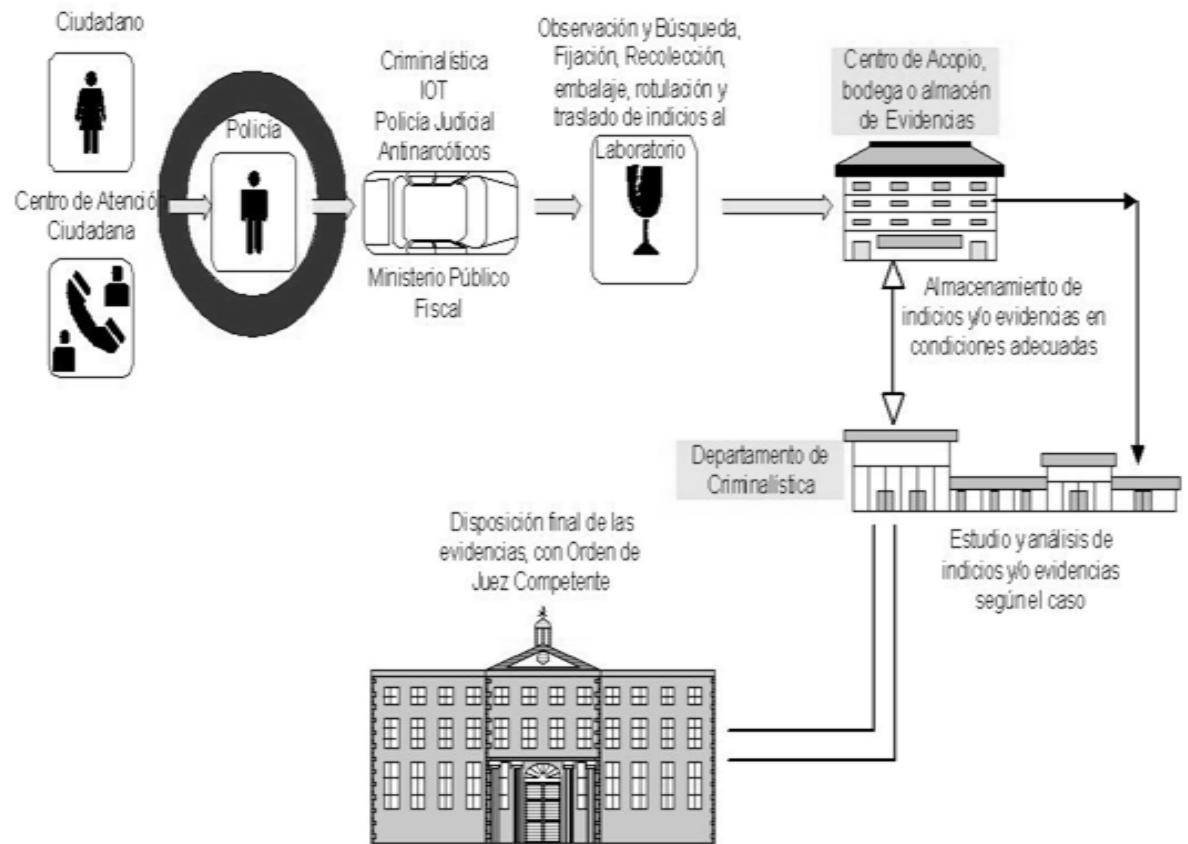
mediante providencia, y siguiendo el respectivo registro, en los documentos propios para este efecto”³³.

El Manual de Cadena de Custodia, también ha establecido puntos importantes para tomarlos en cuenta, con la única finalidad de conseguir éxito de la cadena de custodia, los mismos, que resumidamente expongo a continuación:

- En la recolección de indicios, siempre debe utilizarse elementos de bioseguridad.
- Identificar el indicio y o evidencia tan pronto sea posible, dando a cada pieza un número de referencia y en fin, todas las características importantes.
- En cada traslado o traspaso, el embalaje debe estar perfecto e íntegro.
- El rotulado del elemento físico no debe presentar tachaduras o enmendaduras y debe identificar plenamente al elemento.
- El almacenamiento de los elementos físicos debe ser en condiciones ambientales adecuadas para conservar su esencia como tal.
- El formato de cadena de custodia y el sistema de registro manual o electrónico, debe ser llevado de una manera completa y organizada.
- Conservar un correcto inventario de indicios y o evidencia en custodia.
- Devolver la evidencia a su propietario al final del proceso, con la documentación de descargo y la firma correspondiente de la persona que lo recibe.

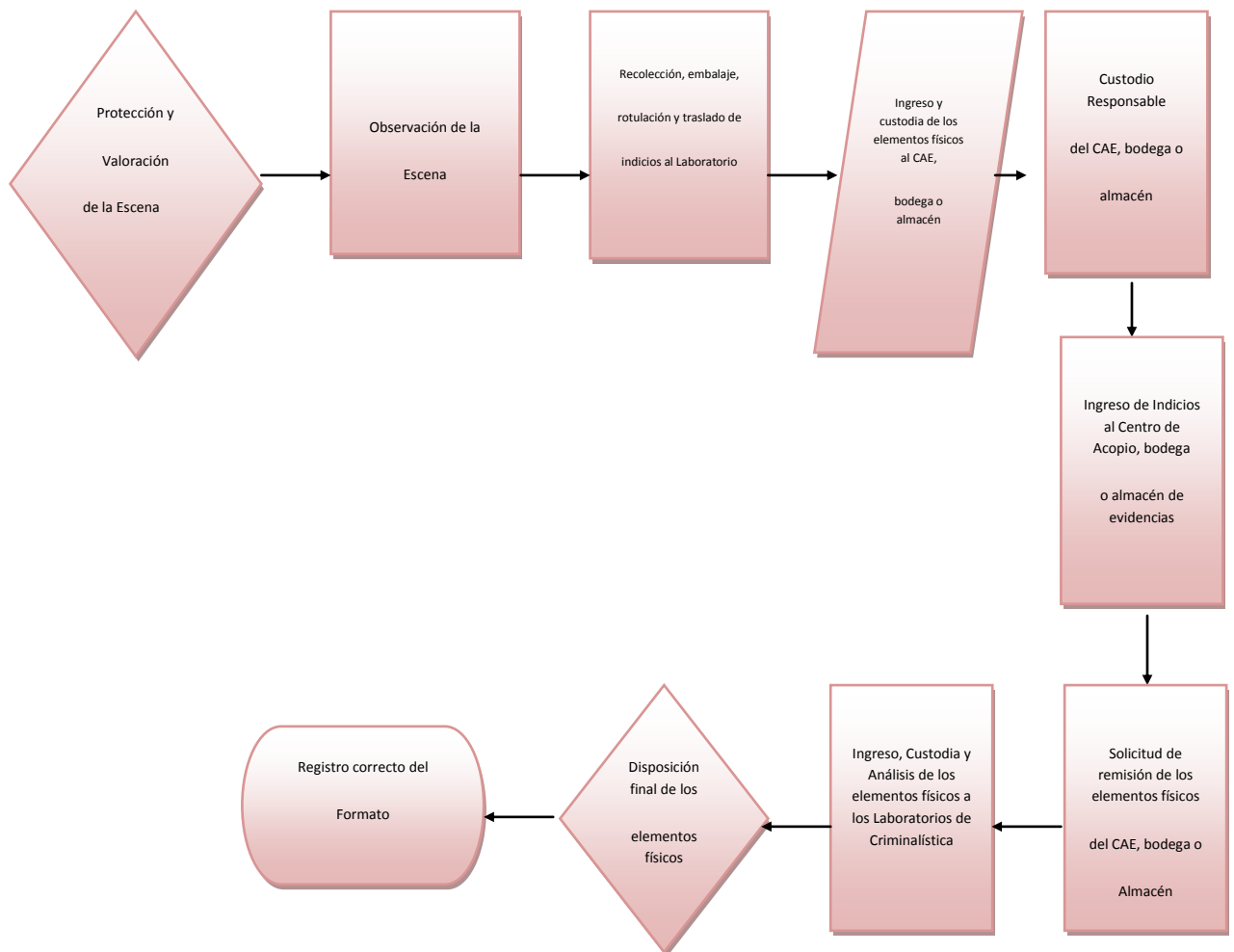
³³ Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal.

PICTOGRAMA DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA



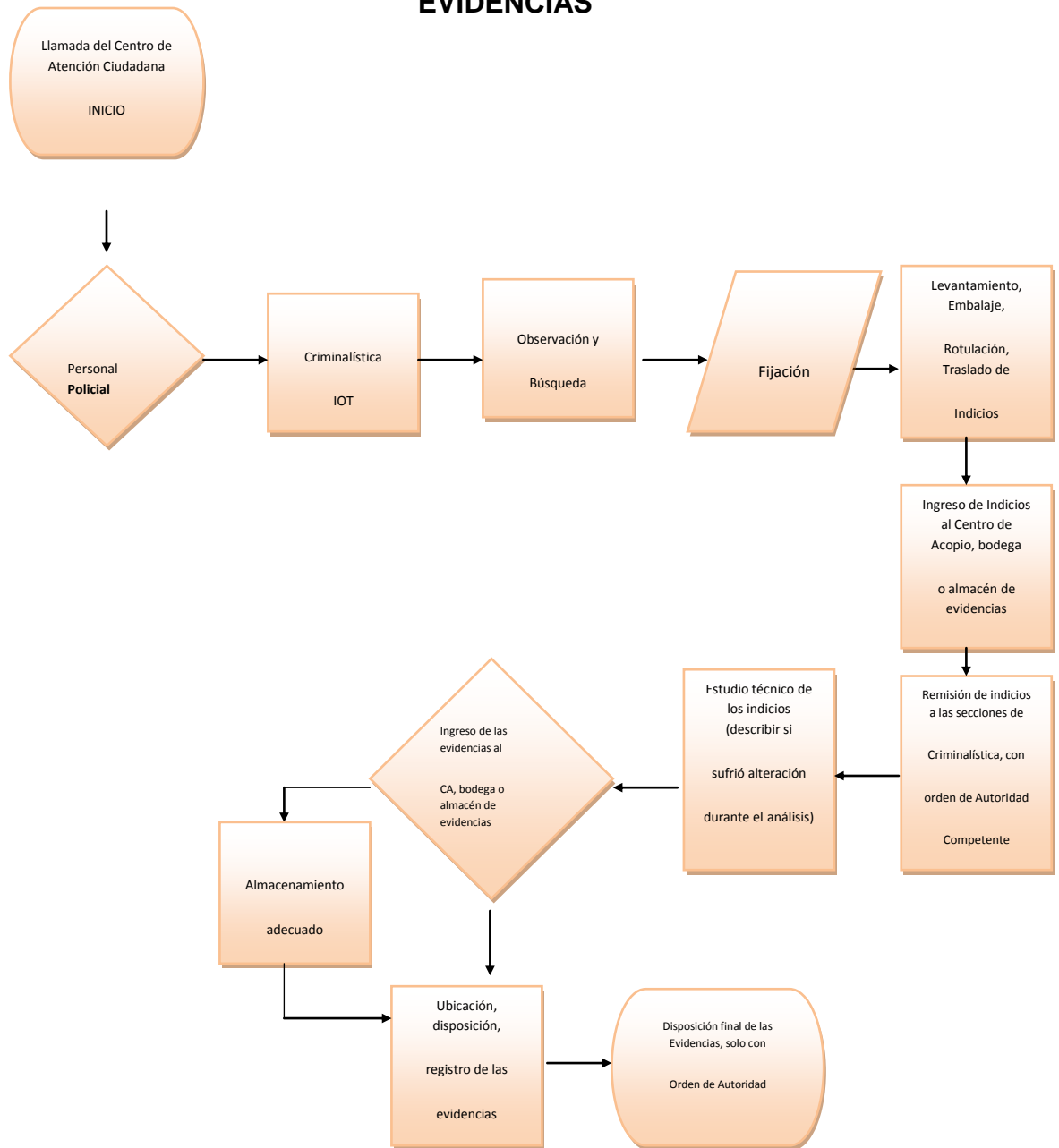
Fuente: Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal.

SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA



Fuente: Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal.

PROCESO A SEGUIR EN LA CADENA DE CUSTODIA DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS



Fuente: Manual de Cadena de Custodia. Código de Procedimiento Penal.

3.5 DEBILIDADES DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LOJA EN CUANTO A LA RECOLECCION DE INDICIOS Y TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

En nuestro país, como lo habíamos ya mencionado, existen cuatro departamentos de Criminalística, ubicados en las provincias de Pichincha, Guayas, Chimborazo y Azuay, así como seis unidades de apoyo de Criminalística, ubicadas en las provincias de Imbabura, Cotopaxi, Manabí, Santo Domingo, Tungurahua y Los Ríos, unidades que cuentan con escasos aparatos técnicos, que por cuestiones logísticas, se los ha ubicado ahí debido al alto índice de delincuencia, pero que por ley deberían existir en todas las provincias del Ecuador.

- **ESCALA PREPARACION ACADÉMICA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA JUDICIAL.**

Es así, que por ejemplo, uno de los graves problemas que yo había ya denunciado en mi problematización, es la falta de personal especializado que labore y preste sus servicios dentro de la PJ, la falta de su preparación académica e intelectual, así como la rusticidad a la hora de obtener y tratar los indicios.

En Loja, el personal de la Policía Judicial se centra en 1 mayor, 2 tenientes, 3 sargentos, 5 policías y 51 cabos. Un total de 64 miembros policiales.

Únicamente, cuatro señores policías, se encargan de la Unidad de Apoyo de Criminalística, dirigidos por el Tnte. Fernando Aguilar Sotomayor, quien se encarga de dirigir todos los procedimientos y pasos y en si, todas las responsabilidades que están a cargo de este Departamento.

Ahora, en cuanto a la preparación académica en general de los integrantes de la Policía Judicial, se puede manifestar que, lamentablemente, de los 64 policías, en un 30% posee Título Académico. Y que de los cuatro policías que mencioné que

se encargan de esta Unidad de Apoyo, dos de ellos, tienen su correspondiente título académico, y su tecnología en Criminalística.

Por otro lado, en cuanto a los estudios profundizados de Criminalística dentro de la Policía Judicial, se tiene conocimiento que existen cursos de preparación de Criminalística, los mismos que se desarrollan en la Ciudad de Quito, en un lapso de aproximadamente ocho meses a un año. Para que algún efectivo policial ingrese, éste tiene que ser Agente de la Policía Judicial, es decir, únicamente los señores policías de la Policía Judicial, ingresan a Criminalística. Lamentablemente, los requisitos no son rigurosos, es decir, ni siquiera necesitan título académico para ingresar al mismo, únicamente se necesita hoja de vida y un certificado de conducta del efectivo policial que desee ingresar a dicho curso. Ahora en cuanto a costos, éste es gratis, pero la estadía y alimentación, así como viajes, entre otros, tiene un valor aproximado de \$1500 a \$2000 que es financiado por ellos mismos.

En este punto, quiero mencionar el gravísimo problema que implica que los policías que desean ingresar a Criminalística, tengan que solventar sus gastos, puesto que en algunos casos, lamentablemente, ellos no avanzan a reunir ese dinero o definitivamente no lo tienen, lo que conlleva a que muchos de ellos o mejor dicho, la mayoría desistan de realizar el mismo y esto ocasiona en definitiva, la imposibilidad de superación en el tema de Criminalística.

- **ESCASOS RECURSOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS**

Éste, creo yo, que es el más grave problema que existe dentro de la Policía Judicial de Loja. Para el mes de diciembre del año 2008, se había hecho una entrega formal de un maletín de Criminalística, el mismo que se supone servirá de

apoyo para la recolección de indicios y vestigios para el esclarecimiento de un delito.

Anteriormente a dicha entrega de este kit, la Policía Judicial, específicamente, los Agentes de la Policía Judicial, dedicados a Criminalística, tenían material bastante elemental, el mismo que era mal utilizado, y para ello cito el siguiente ejemplo: estaban dotados por ejemplo, de una cámara fotográfica, que era para tomar fotografías en la escena de los hechos o de ciertos detalles que ellos consideren importantes, pero cuál era el verdadero problema en éste, que, lamentablemente, dada a su rusticidad y poco conocimiento de tecnología, la cámara, tenía en su pantalla, la fecha y día, distintos a las que realmente eran tomadas, entonces, a la hora, de presentar dichas fotografías como pruebas, tenían otra fecha, lo que lógicamente era un verdadero problema a la hora de la valoración y que en muchos casos, ni siquiera constituía prueba. Grave error y mala optimización de recursos.

Ahora, en cuanto a comunicación interpersonal que se supone debe existir entre ellos, éste era escaso. No carecen de radios de comunicación, ni tampoco por lo menos, disponibilidad de minutos de comunicación celular, algunos de ellos, hasta el 2007 carecían hasta de teléfonos celulares, lo que implica un problema bastante serio.

Según opinión de especialistas policiales, manifiestan que cada Agente de la Policía Judicial, debería llevar a su cargo un solo caso de investigación, es decir, evitar la acumulación de casos. Es lógico que si a un Agente le encargamos la investigación de dos, hasta cinco y diez casos, sería difícil que lleguen al esclarecimiento correcto de uno, peor de tantos, ya que dada la escases de agentes, no les queda otra que acumularse de trabajo. Y esa es la realidad

existente dentro de los miembros policiales de la Ciudad de Loja, existiendo muchos agentes que tienen a su cargo diez o más casos de investigación a la vez.

Por otro lado, el más grave problema se encuentra a la hora de la recolección de indicios y evidencias en una escena de asesinato por ejemplo. ¿Que hacen los Agentes de la Policía Judicial, para recoger un arma? Para empezar, ellos carecen de guantes especializados para esto, entonces, lo van a hacer con fundas plásticas o con lo que ellos estimen pertinente en ese momento, y esto se debe a que no cuentan con los recursos necesarios en el kit que andan a llevar. Grave error y una notable demostración de manipulación de huellas dactilares sobre el arma mencionada, que hasta el momento de decidir guardarla, pasaran por cuantas manos.

Con esta manipulación de la evidencia, no solo que se rompe y se trastoca lo mencionado de la Cadena de Custodia.

En Loja no existe tampoco Balística, ¿qué se hace en estos casos? Se manda las evidencias hasta la ciudad de Cuenca, en donde existe un mini laboratorio. Es una notable evidencia de la ruptura de la cadena de custodia, en estos casos, sólo es cuestión de protección divina, saber qué sucede con aquellas pruebas que viajan hasta Cuenca para ser analizadas, para después otra vez regresar hasta el lugar de origen. El problema es demasiado grande, porque existe manipulación, ruptura de cadena de custodia y hasta ruptura de los preceptos legales que consagran la cadena de custodia. Es un trayecto de 200 kilómetros, unas cinco horas, en donde, pueden suceder varias cosas.

A continuación expongo la lista de los materiales que contiene el kit de Criminalística con el que cuenta la Policía Judicial de Loja, nótese la escases de los mismos:

- 1 bolso azul con asa.
- 2 lápices.
- 1 navaja de bolsillo.
- 1 linterna miniatura.
- 1 tijera.
- 1 tijera tipo cirujano.
- 1 pinza 12cm.
- 1 pinza de plástico.
- 1 juego de destornilladores 4 piezas.
- 100 minibolsas con cierre cremallera 220 x 310mm.
- 100 minibolsas con cierre cremallera 80 x 120 embaladas en maleta de plástico azul.
- 1 maleta de plástico azul con polvos magnéticos:
 - 100 gr polvo magnético gris plateado.
 - 100 gr polvo magnético negro.
 - 100 gr polvo magnético blanco-gris.
 - 20 gr polvo de hollín.
 - 2 pinceles zephir redondos con mango negro.
 - 1 pincel magnético.
- 25 ADN tubos para pruebas con barra plástica y pulverizador de plásticos de 100 ml vacío. Todo en maleta de plástico azul.
- 1 carpeta con bloc mm.
- 10 pares de guantes usar y tirar.
- 5 sacos de plástico azul.
- 1 cinta métrica de 5m.
- 1 lupa con luz.

- 1 tijera multifunción plegable.
- 1 lima hoja adherente negra.
- 1 lima hoja adherente roja.
- 1 lima hoja adherente blanca.

Este material fue concedido el mes de diciembre el año 2008, gracias a múltiples gestiones del Jefe de la Policía Judicial de Loja, que dado los requerimientos y demasiadas necesidades de mejorar su equipo, la Policía Nacional, les dio, pero, por ejemplo, en cuanto a cámaras fotográficas, en ningún momento fueron concedidas.

Ahora, tampoco es que cuentan con laboratorios de Dactiloscopia y Balística, ni de Revenidos Químicos. Por otro lado, tampoco tienen movilización adecuada, es decir, no cuentan con un considerable número de vehículos y motos, para desenvolverse de mejor manera, ni tampoco en lo que se refiere a comunicación interpersonal como lo había mencionado, cuando deberían todos tener por ejemplo, celulares con disponibilidad de realizar llamadas en cuanto estimen conveniente.

Por otro lado, en cuanto a infraestructura, éste también es un punto neurálgico. La Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja funciona en una oficina bastante pequeña, que en realidad ni siquiera posee rotulación o algo por el estilo para identificarla como tal. Funciona dentro del local donde se encuentra la Policía Judicial.

CAPITULO IV

ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

4.1 ¿Qué entendemos por adecuada recolección de indicios?

El DRAE define al término “adecuado” de la siguiente manera: “que se acomoda a otra cosa o es apropiado para determinado fin, uso o acción” con esto pretendo comentar que se entiende por una adecuada recolección de indicios, en el lugar de los hechos o escena de un crimen, a aquella que se la realiza de una manera apropiada, inteligente y prolijamente.

Se entiende de esta manera, que una adecuada recolección de indicios, se lo conseguirá única y exclusivamente, siguiendo los pasos y procedimientos adecuados, haciéndolo de una manera ordenada, prolija y sobre todo, bien preservada.

Una adecuada recolección también presupone hacerlo con el personal debidamente capacitado y preparado para tal fin. Con esto entonces evitaríamos serios inconvenientes de rusticidad aplicada por los Agentes que realizan esta delicada labor.

De la misma manera, una adecuada recolección de los mismos, implica hacerlo con todo el equipo técnico y científico posible para el caso.

Es adecuado entonces, cuando se cumplen todos los procedimientos correcta y ordenadamente, respetando lo estipulado en el Manual de Cadena de Custodia, que lo he consignado en el capítulo anterior.

Es inadecuado en la manera en como en la actualidad se lo hace. Es una clara demostración de la carencia de equipos técnicos y científicos, y por otro lado, de la falta de personal debidamente capacitado para el caso.

Para lograr una adecuada recolección de indicios, se propone aplicar aquellas técnicas y procedimientos ajustables, de manera eficaz y eficiente, dado lo delicado que resulta por ejemplo, determinar la identidad o individualidad de un ser humano presumiblemente acusado de algún asesinato, hacerlo de la manera correcta y con los instrumentos suficientes.

Adicionalmente sugiero la aplicación de la Criminalística, para lograr una adecuada recolección de indicios, ya que ésta, es una ciencia auxiliar del Derecho Procesal Penal que sirve para establecer la existencia de un hecho delictivo así como a los autores del mismo.

De esta manera, se podría sugerir entonces, los siguientes puntos para lograr una adecuada recolección:

- Una vez situados en el lugar de los hechos, se debería principalmente proteger el lugar con cintas plásticas que resguarden la escena, para ello debemos tener presente que:
 1. Una de las maneras, es acordonar con cinta plástica, comúnmente conocida como cinta de barrera, el lugar de los hechos. Existe controversia en cuanto a las dimensiones, puesto que se acordona debido a la circunstancia, en caso de explosivos, según mi investigación, debería ser, por lo mínimo unos cien o

doscientos metros de donde se encuentren estos, en cambio que si se tratara de evidencias no tan lejanas, debería ser de por lo menos diez metros a la redonda.

2. En cuanto al personal que realiza el acordonamiento, éste debe encargarse de delegar a uno de sus ayudantes o subalternos, la responsabilidad de asegurar la escena para su protección.
3. Ahora, en cuanto a la altura, la mejor recomendación, es manejar la cinta a más o menos un metro a metro treinta centímetros desde el piso hacia arriba, debido a la sencilla razón, que existen vehículos de emergencia como son los patrulleros policiales o ambulancias, que ingresan o salen de esa zona crítica, y que por lo tanto, a esta altura facilita su accesibilidad.
4. En cuanto al personal también puedo indicar, que se debería tener presente que, la cinta de barrera es algo también psicológico, es decir, que los acordonados garantizan su objetivo siempre y cuando se coloque personal para vigilarlos. Esta vigilancia, consiste en la colocación de oficiales preferiblemente uniformados, siempre mirando hacia el exterior.
5. Por ejemplo, en el lugar de los hechos, se debe hacer un filtro para controlar el acceso, esto es importante para controlar el acceso policial y de personas que puedan encontrarse en el lugar de los hechos, que en muchas ocasiones, entorpecen el trabajo de la Policía Judicial.

6. Por otra parte, y en la posible circunstancia que se carezca de la cinta de barrera, se podría trabajar con alambre de púas, una puerta, una zanja, o algo de hallarse en el lugar, lógicamente que esto no nos serviría profesionalmente, pero peor es el ingreso de la gente al lugar.

Esto en cuanto al acordonamiento del lugar, ahora, según la investigación que realicé dentro la Policía Judicial de Loja, una adecuada recolección de los indicios continua con el siguiente paso:

- Se necesita obligatoriamente realizar una inspección preliminar en el lugar de los hechos, observar detenidamente la imagen completa de donde nos encontramos.
- Posterior a esto, se debería realizar una minuciosa búsqueda de indicios, para esto, es necesario contar con técnicas de rastreo adecuadas que permitan la detección de indicios que serán de mayor interés.
- Por otro lado, proceder a la fijación de evidencias, considerada ésta, como una etapa importante en la ubicación exacta y fijación del estado de los indicios que facilite la reconstrucción de los hechos, por medios de recursos audiovisuales y documentales, asimismo, con la dotación de cámaras fotográficas, se recomienda utilizarlas, de manera actualizada, y colocar aquellos conos enumerados que dan características a cada uno de los indicios y/o evidencias ahí encontrados.

Finalmente, y en cuanto a la adecuada recolección de indicios, puedo manifestar, que, es la parte más fundamental e importante dentro del proceso penal, para lo cual, se recomienda, en primera instancia, realizar el levantamiento del estado de los indicios que facilite de esta manera, el hallazgo de la prueba del hecho delictivo, bajo procedimientos, que no contaminen ni alteren con factores externos

aquellos indicios, y cuyo único objetivo, sea la reconstrucción de los hechos, la misma que será de vital ayuda para lo posterior.

Puedo igualmente recomendar lo siguiente:

- Llevar los maletines correctos, los mismos que deben ser dos: el primero de estos, debe contener: aquellas sustancias especializadas de varios colores que se usan para descubrir una huella; mientras que el segundo, debería contener: luminol, lámparas y cámaras fotográficas para captar hasta el mas mínimo detalle.
- Se trata también de recomendar el correcto embalaje de la evidencia, el mismo que se lo realizaría mediante el adecuado empaque, lacrado y etiquetado, -términos netamente policiales, que significan “sellar con cintas, poner nombres, fechas y responsables, y, también, lograr identificar e individualizar principalmente de quien o que son esos indicios y/o evidencias- se debe individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio.
- Finalmente, un punto importante es, que, es necesario que los indicios cuenten con una custodia segura hasta el destino, y en la medida de lo posible, de forma inmediata, dado que esto, evitaría alteraciones de cualquier índole.

4.2 ¿Qué se entiende por correcto tratamiento de las evidencias?

Realizados todos los pasos y procedimientos para la adecuada recolección de indicios, se procede a examinarlos, analizarlos, aquí es en donde se aplican ya, aquellos conocimientos que tengan los Agentes Policiales, así como también, las técnicas y métodos, que suelen utilizar los miembros policiales.

Al hablar de un correcto tratamiento de las evidencias, estamos indicando, que, al analizar por ejemplo, un arma, se la tiene que hacer primeramente con guantes especializados, para de esta manera evitar la posibilidad de contaminar el arma con otras huellas dactilares, o en el peor de los casos, borrar las primeras huellas, para ello:

- Se le asigna una bolsa especial que contiene:
 - El numero de la evidencia;
 - El nombre del responsable que esta a su cargo;
 - El lugar de los hechos;
 - La fecha y hora de la recolección; y
 - El contenido.

Estas medidas de tratar a la evidencia se hacen obligatorias en todos los casos. Se trata entonces que de forma OBLIGATORIA, utilicen guantes por ejemplo. Por otro lado, tendrían que, almacenar de manera ordenada estas evidencias, hemos constando que las tienen en una sola bodega a todas las evidencias, colocadas una sobre otra, y muchas veces, las medidas de seguridad de las bolsas que colocan, se han roto y lamentablemente, ahí, no se puede hacer nada.

En cuanto a huellas dactilares, también, se hace necesaria la obligación de tener un supremo cuidado sobre ellas. Se trata principalmente de cuidar y proteger estas evidencias, puesto que ya se encuentran analizadas y se sabría con cierto grado de credibilidad de quien corresponderían.

En fin, con todas aquellas evidencias que se encuentren bajo custodia en la Policía Judicial, se debe tener un estricto cuidado, un exagerado ordenamiento de todas ellas, y ante todo, debe existir siempre, un responsable de las mismas, el

mismo que bajo su juicioso cuidado debe responder a todos los actos que a lo mejor se rompieron o se dieron.

En esta parte, dentro del ordenamiento legal de la Policía Nacional, creo conveniente, la necesidad de fortalecer sus estatutos, y aclarar y exigir la debida responsabilidad y tenencia de evidencias a un miembro policial, para que él a su vez, cuide y proteja la mismas prolija y celosamente.

Una vez recolectadas correctamente los indicios, estudiados y analizados técnica y científicamente, pasan a tener la calidad de evidencias, las mismas que, para lograr el correcto tratamiento de ellas, se requiere aplicar por un lado, todos los conocimientos adquiridos por el Técnico de Criminalística de la Policía Judicial, es decir, por el miembro policial, que lo ha recibido durante su preparación académica.

Por otro lado para lograr un correcto tratamiento de las evidencias se propone también que se lo realice, siempre y cuando se considere contar con los equipos técnicos aptos para los respectivos análisis de dichas evidencias, de esta manera, no se estropearía las mismas, y se les otorgaría el valor probatorio adecuado.

Y finalmente, para lograr, se propone que se trabaje en un ambiente de trabajo propicio para el caso. Que de facilidades de estudio, de conservación, de análisis y sobre todo, un ambiente digno de darle el debido respeto a lo que se esta tratando.

4.3 ¿Qué equipos técnicos se necesita dotar para una adecuada recolección de indicios y un correcto tratamiento de las evidencias?

Me permito consignar los siguientes instrumentos o equipos técnicos que deberían implementarse en la Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja para lograr lo indiciado:

- Computadoras de última generación.
- Cámaras digitales mínimo 13.5 megapíxeles.
- Kits completos de búsqueda en la escena del crimen.
- Maletín universal para inspecciones oculares en escenas del delito.
- Maletín para investigación post mortem.
- Maletín para reseñas de detenidos, de huellas dactilares y palmares.
- Reactivo para detectar manchas de sangre latentes.
- Equipo de luz forense portátil.
- Equipo completo de revelado digital.
- Programa computarizado 3DEYE.
- Tablero de dibujo profesional.
- Conjunto de reveladores magnéticos.
- Conjunto de reveladores mecánicos.
- Conjunto de reveladores químicos.
- Lupa de laboratorios con iluminación y soporte.
- Equipo print scan.
- Microscopio de comparación balística.
- Recuperador balístico.
- Balanza digital.
- Video Espectro Comparador.

- Microscopio de barrido electrónico.
- Video espectro comparador de 4000 plus.
- Fuente de luz compacta para análisis de documentos.
- Cajas metálicas para portar herramientas.
- Cajas plásticas para poner herramientas.
- Par de rampas metálicas para vehículos livianos.
- Kit de bioseguridad: gafas, guantes, overoles, etc.
- Linternas grandes y pequeñas
- Espejos circulares.
- Coches deslizadores.
- Extensión eléctrica.
- Cámara de video digital mini dvd.
- Cámara de video digital 8mm.
- Grabador digital portátil cancelación de ruido.
- Reproductor de CD
- Reproductor de cassette normal.
- Reproductor de mini cassettes.
- Grabador de CD y DVD.
- Rebobinador de cassette de VHS.
- Nevera pequeña para guardar muestras.
- Pantalla traslucópica para ver radiografías.
- Camilla para examen médico con gradilla.
- Lámpara de cuello de ganso.
- Microscopio clínico.
- Vehículos acondicionados para efectos de Criminalística.
- Motos para emergencias.

Con esto quiero decir que se necesita entonces proveer de medios materiales y técnicos que se requieren para la mas avanzada investigación criminalística científica y técnica, como por ejemplo, laboratorios para las distintas ramas de investigación criminalística, medios de comunicación electrónicos, centros de documentación criminalística, departamentos de medicina forense. Con esto veremos como paulatinamente la zona negra del delito no fragante impune desaparecerá y nuestro Sistema Legal Ecuatoriano, adquirirá capacidad de reacción necesaria para enfrentar al delito que proviene de la delincuencia organizada y los delincuentes habituales, porque estos emplean medios técnico sofisticados para cometer delitos de tal forma que aseguren su impunidad, para no ser descubiertos o identificados, y es ahí, donde la Policía Judicial entrará en acción, con su personal adecuado y calificado con suficientes equipos y armas para lo mencionado, pero sobre todo, con personal educado moralmente para defender siempre los preceptos legales y sobretodo la vida de los seres humanos.

4.4 ¿Qué métodos deben aplicar los Técnicos de Criminalística de la Unidad de Apoyo, para lograr una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de las evidencias?

Para lograr los propósitos señalados, se necesita que los técnicos que forman parte de la Unidad de Apoyo, cumplan con las técnicas que Criminalística requiere, como por ejemplo:

Balística

“Ciencia que estudia el movimiento de los cuerpos lanzados en el espacio; se aplica especialmente a los proyectiles. La balística, en su conjunto, se divide en tres partes perfectamente diferenciadas, que abarca, cada una, las diferentes fases del disparo. Las tres partes fundamentales que componen la balística son:

- **1º. Balística interior.**_ que es la parte de la balística que estudia los fenómenos que ocurren en el interior del cañón hasta la salida del proyectil.
- **2º. Balística exterior.**_ que es la parte más conocida, y trata de la trayectoria de un proyectil, desde que sale del arma que hace impacto.
- **3º Balística de efectos o exterior.**_ que estudia los efectos y fenómenos que se suceden desde que el proyectil impacta el blanco hasta que se detiene”³⁴.

En la Unidad de Apoyo de Criminalística, se debería, con apoyo de la Química Forense realizar la prueba de Walker, la misma que sirve para detectar la presencia de nitritos sobre opas o telas, sustancias originadas en disparos cercanos o próximos relativos por armas de fuego y con base en las experimentaciones que puedan determinar las distancias entre la boca del arma y la superficie de contacto. Además, se podría realizar la prueba colorimétrica del Rodizonato de Sodio, para detectar elementos de bario y plomo en las manos de la persona que se supone disparó un arma de fuego.

Se debería realizar también otra prueba colorimétrica de orientación, llamada de Harrison-Gilroy, para detectar elementos de bario, plomo y además antimonio, en las manos de la persona que se supone disparó un instrumento de fuego. Otra prueba de mucha importancia, es la de Lunge, que es útil para detectar derivados de la deflagración de la pólvora, sobre objetos o cosas que hayan estado cerca o al contacto en los momentos de la combustión y deflagración de la carga de pólvora.

³⁴ALVAREZ DIAZ, Francisco Javier. Diccionario de Criminalística. Pág. 19.

Dactiloscopía

Según el Diccionario de Criminalística, define a la dactiloscopía de la siguiente manera: “Estudio de las impresiones digitales para identificar a las personas. El profesor cubano Rafael Lubian Arias, erudito en la materia, define en su libro titulado Dactiloscopía, citando al maestro Juan Vucetich. Así: es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerado por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares en las yemas de los dedos de las manos”.³⁵

Ahora en cuanto a la aplicación de este método, se debería llevar el control de los archivos decadactilar y monodactilar de reincidentes y de personas que solicitan antecedentes no penales, para ello, se recomienda realizar estudios comparativos de huellas dactilares, ya sean fragmentos o dactilogramas completos. Igualmente, se deberían consultar los archivos para localizar reincidentes dentro de las personas sujetas a investigación. Por otro lado, aplicar reactivos específicos sobre objetos con superficie lisa, para localizar huellas latentes invisibles. También el experto en Dactiloscopía debería asistir al lugar de los hechos a realizar otros trabajos científicos como: localización, revelado y levantamiento de huellas dactilares dubitadas, para de esta manera, tomar fichas decadactilares a los sujetos a investigación.

Documentología

Según lo define la enciclopedia Wikipedia, documentología, es la disciplina científica que tiene por objeto de estudio, el análisis de los documentos modernos, públicos o privados, utilizando distintos métodos y técnicas, a fin de establecer su

³⁵ ALVAREZ DIAZ, Francisco Javier. Diccionario de Criminalística. Pág. 36.

autenticidad o falsedad, plasmando las conclusiones a las que arriban a través de un informe denominado Pericia Documentológica.

Para la correcta aplicación de esta disciplina auxiliar de Criminalística, se propone realizar estudios comparativos de escrituras cursivas o de imitación tipográfica o de imprenta, así como de escrituras mecanografiadas y de imprenta, para posteriormente aplicar rayos ultravioleta para descubrir tintas invisibles o borraduras y así conocer la autenticidad o falsedad de ciertos documentos con apoyo de otras técnicas de estudio, efectuados a billetes de banco, de lotería, cheques, letras, pagarés, etc. Dentro de los estudios comparativos de escrituras, predominan cartas anónimas, recados póstumos, testamentos, títulos, cheques, etc. En concreto, se resolverían todos los problemas planteados con motivo de las falsificaciones de documentos, en cualquiera de sus modalidades y con grandes probabilidades se identifican los falsarios.

Planimetría

“La planimetría es la parte de la topografía que estudia el conjunto de métodos y procedimientos que tienden a conseguir la representación a escala de todos los detalles interesantes del terreno sobre una superficie plana, prescindiendo de su relieve”.³⁶

Fotografía Forense

Con respecto a la fotografía forense, se recomienda tomar macro y microfotografías en el lugar de los hechos, considerando que la fotografía coadyuva a las secciones de grafoscopía, balística, dactiloscopía, etc., en estudios de comparación.

³⁶ ALVAREZ DIAZ, Francisco Javier. Diccionario de Criminalística. Pág. 102.

Mediante la técnica de la fotografía forense se elaboran ampliaciones de documentos y objetos, con la finalidad de observar pequeños detalles y particularidades muy importantes para las comparaciones, para ello se toman placas fotográficas en los escenarios del crimen (post-factum), se revelan e imprimen y se acompañan como complementos idóneos a los informes y peritajes, se elaboran diapositivas para exposiciones y discusiones sobre casos problemáticos y resolver las cuestiones criminalísticas previamente planteadas.

Por otra parte, se debería desarrollar otros trabajos de fotografía. Para auxiliar a los sistemas de identificación, como por ejemplo, la superposición foto-radiográfica cara-cráneo en cráneos descarnados por putrefacción o incineración de los planos blandos así como en la superposición de pabellones auriculares. La fotografía es imprescindible como auxiliar en todas las ramas de la Criminalística

4.5 ¿Cómo preparar al personal humano que integra la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja para que realicen una adecuada recolección de indicios y un correcto tratamiento de evidencias?

Al personal humano que integra las filas de la Policía Nacional en este caso, a los miembros que integran lo que se llama la Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja, se lo debe preparar de la mejor manera tanto académica como intelectualmente.

Para esto, primeramente, debemos prepararlos intelectual y moralmente, necesitamos profesionales en todo el sentido de la palabra. Dignos miembros de la Policía Nacional que con sus vastos conocimientos apliquen correctamente sus aprendizajes.

Se necesita entonces que, para empezar, se cambie un poco el organigrama y funcionamiento de la Policía, para lo cual, debería ser **OBLIGATORIO**, la

existencia de título académico para los miembros policiales que quisieran formar parte de la Policía Judicial, así como también, el primer requisito fundamental de entrar obligatoriamente al Curso de Criminalística que otorga la Policía Nacional, y que, los gastos sean autofinanciados por esta institución, en cuanto a la vivienda, se les podría dar lugar en la propia Escuela de Formación de Oficiales Enríquez Gallo, en cuanto a la alimentación se les podría conceder ciertos privilegios o créditos, pero de todas maneras, sería de analizar la posibilidad de ayuda a solucionar los problemas que en la actualidad se vive. En un futuro, se podrían dar alternativas que sepan que servirán a la solución del problema económico que es el más grave, y por ende, el más importante para su progreso.

Por otro lado, a los miembros de la Policía Judicial, que integran también la Unidad de Apoyo de Criminalística, se les debe incentivar en diversos ámbitos, como económicos, educacionales, profesionales, entre otros, y proporcionarles confianza y seguridad en las funciones delicadas que están cumpliendo, y conseguir profesionales de calidad.

Necesariamente, se hace obligatorio el aumento de personal, 64 policías para Loja, es un número bastante reducido. Es un punto importante de tomarlo en cuenta, y que a lo mejor puede ser de doblar el número de policías.

En cuanto a uno de los incentivos, es el de seguridad. Esto significa, proveerlos de equipos técnicos, que para empezar, aseguren la vida de ellos, y se sientan protegidos con esto.

Dicho de otro modo, me refiero a la dotación de uniformes, y vestimenta especial como chalecos antibalas, mandiles profesionales, etc. Ahora, en cuanto al armamento puedo decir que éste, también juega un papel importante en esta

parte, al proveerles armas de última tecnología como por ejemplo, mejorar el armamento Glock que actualmente posee la Policía Judicial en el Ecuador.

Igualmente, la dotación de cursos de preparación constantes, y de exámenes periódicos para actualizar sus conocimientos en cuanto a Criminalística se refiere. Evaluaciones periódicas que deberían ser preponderantes en el análisis de su comportamiento dentro de las filas policiales.

Al personal también se lo debe tomar en cuenta para que realicen prácticas dentro de las ciudades en donde existen Departamentos de Criminalística, para que ellos tengan la suficiente preparación práctica y técnica, estos cursos, deben ser rotativos, para no dejar espacios vacíos dentro de las filas policiales.

CAPITULO V

UNIDADES DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA COMO SOLUCION PARA UNA ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y UN CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

5.1 ¿Qué es una Unidad de Apoyo de Criminalística?

Según lo establecido en el Reglamento de Policía Judicial, Art. 60, expresa claramente la existencia de una Subdirección Técnico Científica, la misma, que estará a cargo de un oficial de policía, que tenga formación en Criminalística, Criminología o Ciencias Forenses.

En el Art. 62 del mismo Reglamento, establece que la mencionada Subdirección Técnico Científico, contará con las siguientes dependencias:

- ✚ Criminalística;
- ✚ Medicina Legal; y,
- ✚ Archivo Central Nacional.

En lo atinente a mi trabajo investigativo, analizaré únicamente lo que concierne al Departamento de Criminalística, que estará a cargo de un oficial superior de línea de la policía en servicio activo, especializado en Criminalística.

Se determina también que deberán existir, en las cuatro cabeceras distritales de la Policía como son Pichicha, Guayas, Azuay y Chimborazo, un Departamento de Criminalística; y que, en las jefaturas y subjefaturas de la Policía Judicial de los restantes comandos provinciales, contarán con unidades de Apoyo Criminalístico.

Dentro de los deberes que se encuentran designados, “corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal”³⁷.

Los Departamentos de Criminalística contienen múltiples secciones, como son: Inspección Ocular Técnica, Audio, Vídeo y Afines, Fotografía Pericial, Dibujo y Planimetría, Identidad Física Humana, Registro de Detenidos, Balística, Biología, Química Analítica, Toxicología Analítica, Física, Documentología, Identificación de Grabados y Marcas Seriales, Incendios y Explosivos, Análisis Informático y Telecomunicaciones, Centro de Acopio y Conservación de Evidencias; y otras que se crearen. Estas secciones están dirigidas por oficiales o clases profesionales especializados en la materia.

Con lo que respecta a las Unidades de Apoyo, que no son otra cosa, que una subdivisión de los Departamentos de Criminalística de la Policía Judicial del Ecuador, legalmente constituidas bajo los mismos preceptos y estatutos, pero con funciones, personal y técnicos bastante limitados, que están reconocidas dentro del Sistema Operacional del Departamento de Criminalística, matriz Quito.

Todas las Unidades de Apoyo de Criminalística del Ecuador, están conformadas por personal policial que ha recibido cursos o seminarios de actualización profesional en cuanto a Criminalística, y en un disminuido porcentaje, han realizado la Tecnología de Criminalística que ofrece la Institución Policial en la ciudad de Quito, con una duración de tres años.

³⁷ Reglamento de la Policía Judicial Ecuador.

Su principal autoridad o jefe, es un oficial superior de línea de la policía en servicio activo, quien se encarga de dirigir correctamente la unidad que esta a su cargo, planificar, organizar, vigilar al personal que también se encuentra designado a su persona.

Por sus conocimientos tecnológicos adquiridos, se encarga de supervisar y asesorar técnicamente al personal de las diferentes secciones que disponga la Unidad de Apoyo.

De ser necesario formulará requerimientos de recursos humanos, recursos materiales y de equipos.

Además del Jefe de la Unidad, la conforman también, policías y clases especializados de igual manera en Criminalística, quienes tienen conocimientos de la materia, pero en reducido nivel.



5.2 ¿Cómo se manejan los indicios y evidencias en la Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja? Realidad de la Unidad

En el Comando Provincial de Policía de Loja, tras las múltiples gestiones del Mayor Paúl Aguilar Sotomayor, Jefe de la Policía Judicial de Loja, así como de los requerimientos por parte de fiscales, jueces y ministros, se hace necesario tramitar la existencia de una Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja.

Entre los objetivos de la creación de esta Unidad de Apoyo, esta el de investigar delitos de una forma mas acuciosa; conseguir autonomía con respecto al Departamento de Criminalística del Azuay, y realizar en la ciudad de Loja, todos los procedimientos en cuanto a obtención de indicios y tratamiento de evidencias, con la finalidad, de esclarecer delitos y culpables, con total dependencia y autonomía de los demás.

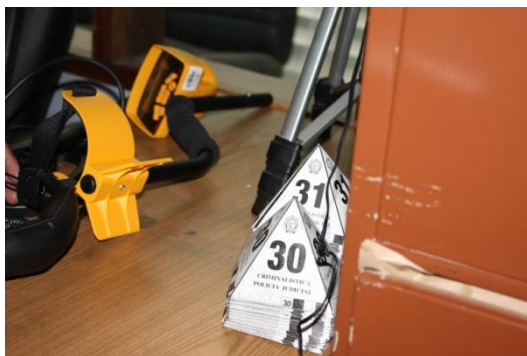
Es así, que tras largos años de espera y múltiples gestiones, el 15 de mayo de 2009, representó una fecha significativa dentro de la historia de la Policía Judicial, es entonces el día en que se implementa la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja, dentro de la oficina principal de la Policía Judicial, ubicada en el Sector San Pedro de la Ciudad de Loja.

Es el Tnte. Fernando Aguilar Sotomayor, tecnólogo en Criminalística, quien es nombrado Jefe de la dicha Unidad, quien labora, como principal, y bajo su dirección, control y coordinación se encuentran los siguientes miembros policiales: Cabo Manuel Cadena, Tecnólogo en Criminalística; Cabo Truman Armijos, Técnico en Inspección Ocular y Técnica, Cabo Marco Miño, Técnico en Criminalística, y el Cabo Angel Ortiz, también Técnico en dicha materia.

Lamentablemente en cuanto al número del personal, es de fácil percepción considerar que es una cantidad bastante reducida, dado el presupuesto que

solamente son cinco miembros policiales encargados de resolver todas aquellas investigaciones concernientes a delito y sus responsables.

Por otro lado, en cuanto a infraestructura se refiere, las imágenes muestran la lamentable situación que esto significa.



Es una oficina que para empezar, tiene como nombre asignado “Archivo”, es decir, no posee la apropiada designación como Unidad de Apoyo de Criminalística, que en realidad tiene; podemos presenciar que realmente es pequeña y no tiene el acondicionamiento propio para las delicadas funciones que realiza.

La realidad es bastante preocupante, en esta oficina, solamente tiene un par de escritorios con computadoras, y cuando tratan de observar huellas dactilares, o

cualquier otro indicio, desocupan esos escritorios, y proceden al análisis. Es algo realmente increíble pero cierto.

Por otro lado, en anaqueles un poco mal conservados, se almacenan lo que es algunas evidencias, es aquí donde se puede presenciar la total ruptura a la cadena de custodia de un arma por ejemplo. Pudimos acudir y presencialmente observar, que en la mayoría de los casos, las fundas de protección estaban rotas, resultando como tal, que esas armas estén desordenadas, lo que implica la confusión de evidencias con su respectiva bolsa.

También pudimos observar la existencia de un maletín para acudir al levantamiento y recolección de indicios, el maletín, que de paso se lo observa en la imagen, carece realmente de todo lo necesario para realizar una adecuada recolección de indicios.

En cuanto a equipos de comunicación personal, también es lamentable de observar, que poseen un solo radio de comunicación, y para los cinco miembros que conforman la Unidad, les han asignado únicamente dos radios personales, esto implica también una total incomunicación entre ellos.

En cuanto a movilización podemos decir, que para acudir a una escena de los hechos cuando lo requieren, tienen que esperar que cualquier vehículo de la Policía Judicial se encuentre a disposición para hacerlo, esto, desde luego, implica demora y retardo para acudir apenas exista el llamado. Por otro lado, se demuestra que tampoco en esto, tienen total dependencia hacerlo independientemente. Mucho menos cuentan con motos en caso de una urgencia.

Con esto se demuestra fielmente, que, carecen de personal especializado en Criminalística, que coadyuve al esclarecimiento de hechos delictuosos. Se demuestra también, que carecen de infraestructura, de un ambiente adecuado y

propicio para desenvolverse en el mejor ambiente de trabajo siendo las responsabilidades tan serias y delicadas que realiza esta Unidad.

Como también se demuestra, que carecen de equipos técnicos y científicos que reconozcan la labor que tienen que realizar, lo que implica la inadecuada recolección de indicios y mal tratamiento de las evidencias.

Lo hacen de manera rustica, haciendo lo humanamente posible, cuando debería ser, lo técnica y científicamente posible. Es esta la razón del lamentable trabajo que realizan los Agentes de esta Unidad, quienes después de su implementación, vienen solicitando al menos, una oficina tipo laboratorio para examinar correctamente todos los indicios y poder analizarlos y conservarlos como evidencias.

5.3 Modelo de mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística de la Provincia de Loja, para la adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias.

Una vez asignados todos y cada uno de los más íntimos detalles de Criminalística y para finalizar ya con mi proyecto investigativo, plantearé el proyecto o demo de la creación de una Unidad de Apoyo de Criminalística en la Ciudad de Loja, que funcione dentro de la Policía Judicial, el mismo que lógicamente tiene que aplicar todas y cada una de las disciplinas de Criminalística que deje planteadas previamente.

Para empezar con el demo planteado, entonces primeramente es necesario aplicar cada una de las disciplinas que lo hice previamente, y alcanzar en su totalidad cumplirlas a todas, al menos a las que se estimen necesarias en la ciudad de Loja.

Para lograr este propósito, se necesitaría:

❖ **RECURSO HUMANO**



En cuanto al personal policial, se lo debe considerar como el factor más importante dentro del proceso de implementación de la Unidad de Apoyo de Criminalística en Loja, el mismo que requiere ser lo más eficiente posible.

Para esto, primeramente, debemos prepararlos intelectual y moralmente, se exige profesionales en todo el sentido de la palabra. Dignos miembros de la Policía Nacional que con sus vastos conocimientos apliquen correctamente sus aprendizajes.

Se necesita entonces que, para empezar, se cambie un poco el organigrama y funcionamiento de la Policía, para lo cual, debería ser **OBLIGATORIO**, la existencia de título académico para los miembros policiales que quisieran formar parte de la Policía Judicial, así como también, el primer requisito fundamental de entrar obligatoriamente al Curso de Criminalística que otorga la Policía Nacional, y que, los gastos sean autofinanciados por esta institución, en cuanto a la vivienda, se les podría dar lugar en la propia Escuela de Formación de Oficiales Enríquez

Gallo, en cuanto a la alimentación se les podría conceder ciertos privilegios o créditos, pero de todas maneras, sería de analizar la posibilidad de ayuda a solucionar los problemas que en la actualidad se vive. En un futuro, se podrían dar alternativas que sepan que servirán a la solución del problema económico que es el más grave, y por ende, el más importante para su progreso.

Por otro lado, a los miembros de la Policía Judicial, que integraran también el Departamento de Criminalística, se les debe incentivar en muchos ámbitos y proporcionales confianza y seguridad en las funciones delicadas que están cumpliendo, y poder tener profesionales de calidad.

Necesariamente, se hace obligatorio el aumento de personal, 64 policías para Loja, es un número bastante reducido. Es un punto importante de tomarlo en cuenta, y que a lo mejor puede ser de doblar el número de policías actual, quedarían entonces así, 128 policías.

En cuanto a uno de los incentivos, es el de seguridad. Esto significa, proveerlos de equipos técnicos, que para empezar, aseguren la vida de ellos, y se sientan protegidos con esto.

Igualmente, la dotación de cursos de preparación constantes, y de exámenes periódicos para actualizar sus conocimientos en Criminalística. Evaluaciones periódicas que deberían ser preponderantes en el análisis de su comportamiento dentro de las filas policiales.

Al personal también se lo debe tomar en cuenta para que realicen prácticas dentro de las ciudades en donde existen Departamentos de Criminalística, para que ellos tengan la suficiente preparación práctica y técnica, estos cursos, deben ser rotativos, para no dejar espacios vacíos dentro de las filas policiales.

❖ RECURSOS TÉCNICOS

El punto neurálgico de todo el Departamento es el concerniente a la aplicación de Recursos Técnicos, los mismos que deben ser obligatoriamente, tomados en cuenta, para la estructura y conformación del mismo.

Es entonces que, me permito consignar los siguientes instrumentos técnicos que deberían implementarse en el Departamento que propongo, entre otras cosas:



- Computadoras de última generación.
- Impresoras digitales.
- Cámaras digitales mínimo 13.5 megapíxeles.
- Kits completos de búsqueda en la escena del crimen.
- Maletín universal para inspecciones oculares en escenas del delito.
- Maletín para investigación post mortem.
- Maletín para reseñas de detenidos, de huellas dactilares y palmares.
- Reactivo para detectar manchas de sangre latentes.
- Equipo de luz forense portátil.

- Equipo completo de revelado digital.
- Programa computarizado 3DEYE.
- Tablero de dibujo profesional.
- Conjunto de reveladores magnéticos.
- Conjunto de reveladores mecánicos.
- Conjunto de reveladores químicos.
- Lupa de laboratorios con iluminación y soporte.
- Equipo print scan.
- Microscopio de comparación balística.
- Recuperador balístico.
- Balanza digital.
- Kit completo de parafinas.
- Calibradores.
- Martillo de inercia.
- Video Espectro Comparador.
- Microscopio de barrido electrónico.
- Video espectro comparador de 4000 plus.
- Fuente de luz compacta para análisis de documentos.
- Lijadoras.
- Amoladoras.
- Taladro.
- Juego de brocas.
- Remachadoras,
- Tijeras para cortar metal.
- Cajas metálicas para portar herramientas.
- Cajas plásticas para poner herramientas.

- Gatas hidráulicas tipo lagarto.
- Par de rampas metálicas para vehículos livianos.
- Juego de llaves mixtas.
- Juego de rachas con sus respectivos dados.
- Juego de destornilladores.
- Alicates.
- Playo normal.
- Playo de presión.
- Juego de hexagonales.
- Espátulas.
- Brochas.
- Pares de botas con punta de acero.
- Mascaras de protección doble filtro.
- Gafas de seguridad industrial.
- Protectores de oídos.
- Linternas grandes.
- Linternas pequeñas.
- Espejos circulares.
- Coches deslizadores.
- Extensión eléctrica.
- Cámara de video digital mini dvd.
- Cámara de video digital 8mm.
- Grabador digital portátil cancelación de ruido.
- Reproductor de CD
- Reproductor de cassette normal.
- Reproductor de mini cassettes.

- Grabador de CD y DVD.
- Rebobinador de cassette de VHS.
- Nevera pequeña para guardar muestras.
- Pantalla trasluzcópica para ver radiografías.
- Camilla para examen médico con gradilla.
- Lámpara de cuello de ganso.
- Microscopio clínico.
- Vehículos acondicionados para efectos de Criminalística.
- Motos para emergencias.

Con esto quiero decir que se necesita entonces proveer de medios materiales y técnicos que se requieren para la mas avanzada investigación criminalística científica y técnica, como por ejemplo, laboratorios para las distintas ramas de investigación criminalística, medios de comunicación electrónicos, centros de documentación criminalística, departamentos de medicina forense. Así veremos como paulatinamente la zona negra del delito no flagrante impune desaparecerá y que además, nuestro Sistema legal ecuatoriano, adquirirá capacidad de reacción necesaria para enfrentar al delito que proviene de la delincuencia organizada y los delincuentes habituales, porque estos emplean medios técnico sofisticados para cometer delitos en forma que aseguren su impunidad, para no ser descubiertos o identificados y que es ahí, en donde la Policía Judicial entrará en acción, con su personal adecuado y calificado para ello, con personal con suficientes equipos y armas para lo mencionado, pero sobre todo, con personal educado moralmente para defender siempre los preceptos legales y sobretodo la vida de los seres humanos.

Este sería en sí, un proyecto demo de cómo sería una Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja, que cuente con todos los equipos técnicos y científicos, que en la mayoría debe ser posible conseguirlos e implementarlos.

Pero lo más importante del Departamento, debe ser el personal. Siempre en todos los ámbitos de desarrollo del ser humano, debe ser el personal, el más importante de todo, bien tratado, bien informado y bien preparada tanto académica como intelectualmente.

6. CONCLUSIONES

- Puedo concluir que el cambio del sistema procesal inquisitivo al acusatorio, trajo muchas ventajas y una de ellas, fue haberle dado paso al cumplimiento y vigencia de principios procesales, reconocidos, no solamente por nuestras leyes ecuatorianas, sino, reconocidas universalmente.
- Por otro lado, puedo concluir que la prueba, a más de ser, el motor de un proceso penal, es una garantía del derecho de una persona, facultad de su libertad o no.
- Igualmente, que el deber y trabajo de la Policía Judicial, es fundamental y demasiado importante en la investigación de delito y responsabilidad del imputado.
- Que lamentablemente en Loja, no se cuenta con el personal debidamente preparado en materia de Criminalística, y que además, no se cuenta con equipos técnicos y científicos para una mejor recolección de indicios y tratamiento de evidencias.
- Que la adecuada recolección de indicios y tratamiento de evidencias, dependerá de la preparación académica y equipos técnicos con que cuente la Policía Judicial, caso contrario, el trabajo investigativo se vera estropeado totalmente.
- Que la Cadena de Custodia en cuanto a indicios y evidencias posee un carácter importantísimo en el debido manejo y conservación de los mismos.

- Finalmente, puedo concluir que, urge la necesidad de mejorar la Unidad de Apoyo de Criminalística en la ciudad de Loja, para el mejoramiento en cuanto a la recolección de indicios y tratamiento de evidencias.

7. RECOMENDACIONES

Ante las conclusiones concedidas, puedo recomendar:

- El sistema penal oral en el Ecuador cumplirá con todos los preceptos legales establecidos, siempre y cuando se respete la libertad y los principios procesales que lo conforman, garantizando democracia y justicia siempre.
- La prueba debería ser considerada inteligentemente por los jueces, y darle el valor merecido que ésta tiene.
- La Policía Judicial implemente sus Unidades de Apoyo en los distintos Comandos Provinciales, debido a la importancia de sus actividades.
- Se recomienda sobremanera, el mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística de la ciudad de Loja, la misma a la que habrá que implementar tanto personal como recursos técnicos y científicos, con la única finalidad de lograr el éxito en cuanto a la recolección de indicios y evidencias.
- Se recomienda especialmente también, el respeto y consideración que se le debe tener a la Cadena de Custodia, como paso fundamental para el proceso de recolección de indicios y evidencias.
- Finalmente, puedo recomendar la debida aplicación de justicia en todos los campos, especialmente, en el campo penal, considerando que es la libertad de una persona la que esta en juego, para ello, se necesita la adecuada recolección de indicios, debido tratamiento de evidencias, debida presentación de la prueba, pero principalmente, debida valoración de ésta.

BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República del Ecuador 1998 y 2008.
- Código Penal Ecuatoriano.
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- ABARCA GALEAS, Luis Humberto. *Los medios de investigación y los frutos envenenados*. Editorial Jurídica del Ecuador. 2008.
- AGUILAR, Jorge Rodolfo. *La Verdad y la Prueba en Materia Penal*. Loja Ecuador 1998.
- ALSINA, Hugo. *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Tomo I. Editorial Soc. Anónima de Editores. Buenos Aires. Argentina. 1957.
- CATAORA GONZÁLEZ, Manuel. *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Rodas. Lima. 1996.
- CLARÍA OLMEDO Jorge. *Derecho Procesal*. Editorial Rubinzal. Tomo I
-
- DEL PICCHIA, José y Celso, *Tratado de Documentoscopia. La falsedad documental*. Editorial La Rocca, Buenos Aires, 1993.
- DEVIS ECHEANDÍA, Hernando. *Derecho Procesal*. Tomo I. Editorial Universidad S.R.L. 1999.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.
- FLORIAN, Eugene. *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Vol. I.
- JIMENEZ ASENJO, Enrique. *Derecho Procesal*. Tomo I. Editorial Revista de Derecho Privado. 2002.

- Manual de Investigación de la Fiscalía y Policía Judicial. Actualizado en 2009.
- MÉNDEZ BAQUERO, F., “Documentoscopia”, en Estudios de Policía Científica
- MONTIEL SOSA, J. Manual de Criminalística. 1998.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael. *Introducción a la Criminalística*. Editorial Purrua. Mexico 1997.
- VACA ANDRADE, Ricardo. *Manual del Derecho Procesal Penal*. Tomo 11, volumen 1 y 2. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito Ecuador. 2003.
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo IV. Editorial Edino. Ecuador. 2004.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

CAPITULO I

DERECHO PROCESAL PENAL

1. Concepto.....	3
1.1. Características del Derecho Procesal Penal.....	6
1.2 Proceso Penal en el Ecuador.....	8
1.2.1 Concepto.....	8
1.3 El juicio oral en el Ecuador.....	11
1.4 La prueba en el Juicio Oral en el Ecuador.....	13

CAPITULO II

LA PRUEBA DENTRO DEL JUICIO PENAL

2.1 Concepto de Prueba.....	19
2.2 Tipos de prueba.....	27
2.3 Orden de presentación de prueba.....	30
2.4 Valoración de la prueba.....	32
2.5 Indicios.....	36
2.6 Evidencias.....	37

2.7 El papel de la Policía Judicial en cuanto a la adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias en el Ecuador.....	38
---	----

CAPITULO III

LA POLICÍA JUDICIAL EN EL ECUADOR

3. La Policía Judicial en el Ecuador.....	40
3.1 La Investigación de la Policía Judicial.....	41
3.2 Reglamento de la Policía Judicial.....	43
3.3 La Policía Judicial como órgano de Investigación.....	46
3.4 Manual de la Cadena de Custodia.....	47
3.4.1 Elementos de la Cadena de Custodia.....	49
3.5 Debilidades de la Policía Judicial en Loja.....	57

CAPITULO IV

ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

4. Adecuado tratamiento de indicios y evidencias.....	63
4.1 ¿Qué entendemos por adecuada recolección de los indicios?.....	63

4.2	¿Qué se entiende por correcto tratamiento de las evidencias?.....	67
4.3	¿Qué equipos técnicos se necesita dotar para una adecuada recolección de los indicios y posteriormente el correcto tratamiento de las evidencias?.....	70
4.4	¿Qué métodos deben aplicar los Técnicos de Criminalística para lograr una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de las evidencias?.....	72
4.5	¿Cómo preparar al personal humano que integra la Unidad de Apoyo de Criminalística de Loja para que realicen una adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias?.....	76

CAPITULO V

UNIDADES DE APOYO DE CRIMINALÍSTICA COMO SOLUCIÓN PARA UNA ADECUADA RECOLECCION DE INDICIOS Y UN CORRECTO TRATAMIENTO DE EVIDENCIAS

5.	Unidades de Apoyo de Criminalística como solución para una adecuada recolección de indicios y un correcto tratamiento de evidencias.....	79
5.1	¿Qué es la Unidad de Apoyo de Criminalística?.....	79
5.2	¿Cómo se manejan los indicios y evidencias en la Unidad de Apoyo de Criminalística de la Provincia de Loja?.....	82
5.3	Modelo de mejoramiento de la Unidad de Apoyo de Criminalística de la provincia de Loja, para la adecuada recolección de indicios y correcto tratamiento de evidencias.....	85

6 Conclusiones.....	93
7 Recomendaciones.....	95
BIBLIOGRAFÍA.....	96
INDICE	